



INFORME FINAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP) EXAMEN ESPECIAL

1. ANTECEDENTES

Considerando las funciones y las responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por los artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, concordantes con la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República por Resolución CGR Nº 1633 de fecha 1 de noviembre de 2006 se dispuso el inicio del Examen Especial a los Bienes Patrimoniales de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

2. ALCANCE

El trabajo comprendió la evaluación de la razonabilidad de los datos contables, presupuestarios y patrimoniales, así como la revisión detallada de los documentos respaldatorios, a fin de determinar el estado actual de los mismos y **emitir una opinión** sobre la legalidad y razonabilidad de los estados contables y patrimoniales, de las cuentas respectivas, al cierre del ejercicio fiscal 2006.

Los trabajos realizados, que tienen como resultado el presente informe, se basan en la aplicación de las Normas de Auditorías Generalmente Aceptadas (NAGAS), las Normas de la Organización Internacional de Entidades Superiores de Control (INTOSAI), aplicables al sector público Paraguayo; el Manual Gubernamental de Auditoría de la Contraloría General de la República y los procedimientos establecidos en el "Manual de Normas y Procedimientos de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto Nº 20.132/03; asimismo, han sido consideradas otras disposiciones legales aplicables al sector público.

La labor desempeñada ha requerido la planificación, la evaluación de la razonabilidad de los datos presupuestarios y patrimoniales, a fin de obtener certeza razonable sobre la información y documentación analizada y la verificación In situ de los Bienes Patrimoniales, con el fin de determinar la existencia, el estado de conservación y la ubicación geográfica de los mismos.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente informe, son el resultado del análisis de los registros y documentos proveídos al Equipo de Auditores y son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la elaboración y autorización, a través de los actos administrativos.

3. NATURALEZA JURÍDICA.

La ANNP fue creada por Ley Nº 1066/65 "*QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (A.N.N.P.) COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA*".

En el artículo 2º de la mencionada ley establece "*Que las relaciones de la Administración Nacional de Navegación y Puertos con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo, para sus operaciones comerciales y funcionales, establecer correspondencia directa con las demás dependencias gubernativas*".

El "*Clasificador Presupuestario*" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, ubica a la Administración Nacional de Navegación y Puertos dentro de la Estructura de las Entidades descentralizada como Empresa Pública.



4. DISPOSICIONES LEGALES

Los antecedentes de los bienes patrimoniales de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, fueron analizados conforme a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- ✓ Ley Nº 1066/65 "Que establece la Estructura Orgánica y Funciones de la Administración Nacional de Navegación y Puertos".
- ✓ Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- ✓ Ley Nº 22/09 "De Organización Administrativa".
- ✓ Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas".
- ✓ Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- ✓ Decreto Nº 8217/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SAF".
- ✓ Decreto Nº 1249/03 "Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado".
- ✓ Ley Nº 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos".
- ✓ Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado...".
- ✓ Decreto Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2051/03"
- ✓ Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

5. OBJETIVOS

El Examen Especial tuvo por objetivo determinar los siguientes:

- a) Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes a los efectos de emitir una opinión sobre la razonabilidad en la exposición del Saldo de la Cuenta del Activo Permanente en el Balance General de la Institución, al cierre del periodo analizado.
- b) Verificar la correcta registración de los bienes patrimoniales en el Inventario General y Balance General de La Institución.
- c) Verificar que el valor de los bienes registrados en el Inventario General refleje el estado actual de esos bienes.
- d) Verificar la correcta registración contable de los bienes adquiridos durante el periodo.
- e) Verificar que los controles internos establecidos por la institución sean efectivos, adecuados y confiables.
- f) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

6. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

Las autoridades que estuvieron al frente de la Administración Nacional de Navegación y Puertos durante el Ejercicio Fiscal 2006 fueron:

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo	
			Desde	Hasta
Sr. Oscar R. Navarro V.	Presidente ANNP	Decreto Nº 5745/2005	24/06/2005	
Sr. Juan C. Muñoz	Miembro Titular del Directorio	Decreto Nº 732/1998	23/10/1998	
Prof. Candido E. Maciel Pasotti	Miembro Titular del Directorio	Decreto Nº 13656/2001	28/06/2005	



Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo	
			Desde	Hasta
Sr. Omar Alexander Pico Insfran	Director Titular del Directorio	Decreto Nº 8069/2006	21/08/2006	
Sr. Aníbal Medina	Miembro Titular	Decreto Nº 8089/2006	28/08/2006	
Sr. Ovidio J. Burgos R.	Miembro Titular del Directorio	S/D		
Sra. Silva Fabiana de Sánchez	Miembro Titular del Directorio	S/D		21/08/2006
Sr. Carlos A. Irala F.	Gerencia de Auditoria Interna	Resolución Nº 184/05	12/07/2005	
Econ. Leopoldo A. Boiceta P.	Gerencia Administrativa	Resolución Nº 075/04	23/02/2004	26/04/2006
Econ. Derlis M. Paredes L.	Gerencia Administrativa	Resolución Nº 092/06	26/04/2006	
Abog. Gregorio A. Lezcano P.	Asesoría Jurídica	Resolución Nº 193/03	19/08/2003	
Arq. Lorenzo R. Roche B.	Gerencia de Obras Portuarias	Resolución Nº 204/05	03/08/2003	
Sr. Leonardo A. Lacerna I.	Gerencia de Técnica y Operaciones Portuarias	Resolución Nº 174/05	27/06/2005	14/11/2006
Lic. Marcos M. Martínez Lezcano	Gerencia de Técnica	Resolución Nº 336/06	14/11/2006	
Sr. Gustavo M. Ferrando A.	Jefatura de Dpto. Contabilidad	Resolución Nº 184/05	12/07/2005	

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES:

Por nota CGR Nº 3903, en fecha 03 de julio de 2007 fue remitida a la Institución auditada las observaciones resultantes del *Examen Especial a los Bienes Patrimoniales de la Administración Nacional de Navegación y Puertos*, dispuesto en la Resolución CGR Nº 1633 de fecha 01 de noviembre de 2006, conforme al Art. 1 de la Resolución CGR Nº 2015 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Transcurrido el plazo establecido en la disposición reglamentaria, la Institución presentó en forma extemporánea el Descargo correspondiente, por lo que este equipo auditor ya no ha considerado dicho documentos, resultando el informe siguiente:

DESARROLLO

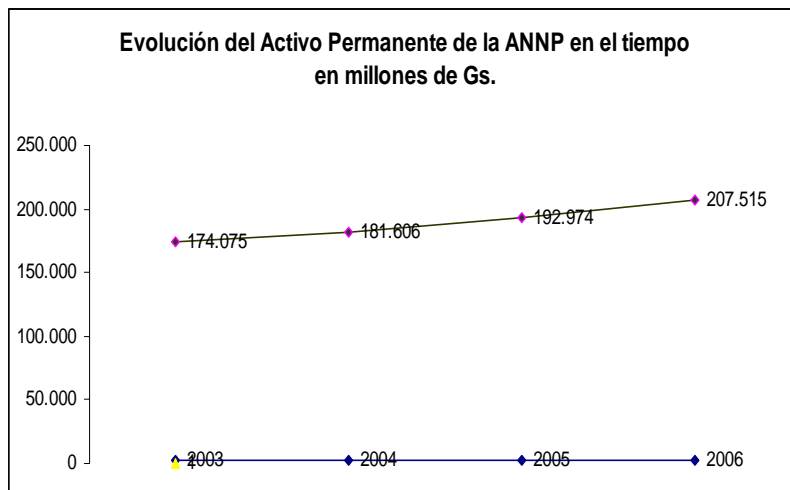
CAPÍTULO	I	:	REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL EJERCICIO 2006
CAPÍTULO	II	:	ANÁLISIS CONTABLE
CAPÍTULO	III	:	VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS BIENES PATRIMONIALES – CENTRAL Y AREA METROPOLITANA.
CAPÍTULO	IV	:	VERIFICACIÓN IN SITU DE BIENES PATRIMONIALES – ALTO PARANA
CAPÍTULO	V	:	RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO	VI	:	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES
ANEXO		:	EVALUACION DE CONTROL INTERNO

**CAPÍTULO I****REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL EJERCICIO 2006**

A efectos de determinar la correspondencia de los saldos de apertura del Ejercicio 2006, (periodo objeto de examen), se ha analizado los saldos de cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

A. EVOLUCIÓN DEL ACTIVO PERMANENTE DE LA ANNP

El Activo Permanente de la Institución tuvo un comportamiento simétrico en un periodo comparativo de 4 años, tendiendo a un incremento cercano a **G. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones)** anuales. En el siguiente gráfico se observa como ha ido incrementándose el Activo Permanente de la entidad auditada, según Estados contables correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y 2006:

**B. MUESTRA SELECCIONADA DEL TOTAL ACTIVO PERMANENTE**

Con relación a las cuentas componentes del **Total Activo PERMANENTE** según el Balance Consolidado al 31/12/06, presentado por la ANNP, a continuación se exponen los saldos respectivos:

CONCEPTO	MONTO EN G.	%
TOTAL ACTIVO	227.603.982.761	100
TOTAL ACTIVO PERMANENTE	207.515.708.377	91

Muestra de Auditoria

Descripción de las Cuentas analizadas	Monto del Alcance según Saldo Contable G.	Valor de la Muestra s/Balance Analizadas G.	Monto Verificado G.	% S/ verif. Documental	% S/verif. In-situ
Terreno	61.932.581.834	54.136.445.136	30.915.543.245	87	57
Edif.y Dep.	38.062.730.306	35.607.996.674	12.331.919.523	94	35
Instalaciones	32.000.838.291	29.415.912.825	12.740.939.037	92	43
Pontones	289.367.642	289.367.642	226.915.087	100	78
Muelles	20.939.770.683	20.939.770.683	18.070.161.521	100	86



Descripción de las Cuentas analizadas	Monto del Alcance según Saldo Contable G.	Valor de la Muestra s/Balance Analizadas G.	Monto Verificado G.	% S/ verif. Documental	% S/verif. In-situ
Boyines	502.967.279	502.967.279	0	100	0,0
Maquinarias	834.662.497	834.662.497	740.336.716	100	89
Guinches y Grúas	6.228.665.336	6.228.665.336	7.667.001.846	100	100
Cintas Transportadoras	502.382.420	462.194.597	231.097.299	92	50
Basculas	1.312.077.217	1.264.680.099	936.436.282	96	74
Equipo de Med. Rio Py.	252.710.371	252.710.371	252.710.371	100	100
Muebles y Enseres	5.221.758.432	5.041.470.091	4.930.310.117	97	98
Herramientas y Utiles	928.513.780	921.986.064	511.274.077	99	56
Rodados	1.000.595.611	1.000.595.611	1.000.595.611	100	100
Embarcaciones	7.813.998.659	7.813.998.659	3.906.999.330	100	50
Equipos de Informáticas	1.264.859.949	1.258.479.895	316.994.849	99	25
Incorp. a Regularizar	19.857.195.050	19.857.195.050	19.857.195.050	100	100
Obras en Construcciones	8.570.033.020	8.570.033.020	6.570.033.020	100	77
	207.515.708.377	194.399.131.529	121.206.462.981	94	62

El valor de la muestra seleccionada y analizada documentalmente en el marco del Examen Especial, totalizó G. **194.399.131.529 (Guaraníes ciento noventa y cuatro mil trescientos noventa y nueve millones ciento treinta y un mil quinientos veintinueve)**, importe que representa el **94 %** del total Activo Permanente, conforme al Balance General del 31/12/06. Igualmente, fueron realizados verificación In situ de los Bienes Patrimoniales de la ANNP, en la Administración Central, Itá Enramada, Villeta y en Terminales Portuaria del Dpto. del Alto Paraná, por un valor de **G. 121.206.462.981 (Guaraníes ciento veintiún mil doscientos seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y uno)**, que representa el **62 %** de la muestra seleccionada.

OBSERVACIÓN Nº 1

A. REGISTRACIÓN IRREGULAR EN EL INVENTARIO GENERAL

En el Inventario presentado por la entidad, contiene registros bajo el concepto de "Pagos efectuados" y "Pago Factura" por valor de **G. 1.859.548.260 (Guaraníes un mil ochocientos cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta)**. Dichas registraciones corresponden a adquisiciones de varios ejercicios fiscales anteriores, sin detallar los bienes que componen dicho monto.

Descripción	Total de Pagos efectuados S/Inventario G.	Monto Total S/ Comprobantes de pagos efectuados G.	Diferencia s/ Auditoria G.
Pagos efectuados	1.859.548.260	1.016.056.543	843.491.717

- Al respecto, el equipo auditor solicitó los documentos respaldatorios a la ANNP, sin embargo, al cierre del presente informe no fueron presentados los comprobantes de la diferencia señalada.
- Dentro del "PAGO EFECTUADO" se observó pago en concepto "Confeción de tarjetas" por **G. 67.741.043 (Guaraníes sesenta y siete millones setecientos cuarenta y un mil cuarenta y tres)** que ha sido activado en el Inventario, abultando en forma indebida el saldo del Activo Fijo, considerando que dicha erogación representa un gasto, por ende debió registrarse en el resultado negativo.



A.1 REGISTRACIÓN PARCIAL DE LOS COMPROBANTES

Cotejando el monto total de los comprobantes proveídos por la Institución con lo registrado en el Inventario General, se constató el registro parcial de los montos facturados, según comprobantes que fueron visualizados.

A modo de ejemplo se señala el caso de la firma **MULTICOM SRL**, de cuyas facturas no fueron registrados en el Inventario, bienes patrimoniales por valor de **G. 212.507.563** (Guaraníes doscientos doce millones quinientos siete mil quinientos sesenta y tres).

Factura N°	Proveedor	Fecha	Importe Factura G.	Importe Registrado en Inventario G	Diferencia o Importe no registrado en el Inventario s/ Auditoría G.
4849	Multicom SRL	30/12/05	136.616.700	86.937.900	49.678.800
4850	Multicom SRL	30/12/05	125.437.983	79.824.170	45.613.813
4851	Multicom SRL	30/12/05	55.649.550	35.413.350	20.236.200
4862	Multicom SRL	30/12/05	96.978.750	0	96.978.750
Sub total			414.602.983	202.175.420	212.507.563

CONCLUSIÓN

Este equipo de auditoría determina que no fueron visualizados comprobantes de pagos, que respalda las erogaciones por un monto total de **G. 843.491.717**, (Guaraníes, ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos diecisiete) en contravención al Art. 92 del Decreto Nº 8217/00 que establece: *Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

- b. *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; ...*
- c. *Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Por lo expuesto, la entidad se halla en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “**De Administración Financiera del Estado**” que en su Art. 56 establece: “*Contabilidad institucional, las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

- c. *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- d. *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva”.*

Por tanto corresponde aplicar a los responsables de la ANNP, lo establecido en el **Art. Nº 82** de la misma Ley establece: “*Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de*



daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

RECOMENDACIÓN

- Implementar mecanismos de control de manera a depurar sus inventarios de bienes patrimoniales
- Realizar acciones administrativas y/o jurídicas a fin individualizar a los responsables de la custodia de los comprobantes que respaldan los pagos efectuados.

B. CUENTAS GLOBALES NO DETALLADAS EN EL INVENTARIO

En el Inventario presentado por la entidad auditada, se detectaron las cuentas contables N°s 121240, 121270 "Herramientas y Útiles" y Embarcaciones respectivamente, por un valor de **G. 8.325.913.909 (Guaraníes ocho mil trescientos veinte y cinco millones novecientos trece mil novecientos nueve)** en forma global sin especificar el detalle de los bienes que lo componen, lo que dificulta la identificación individual de los Bienes.

Descripción	Código Cuenta	Monto G.
Herramientas y Útiles	121240	511.915.250.-
Embarcaciones	121270	7.813.998.659.-
Total		8.325.913.909

CONCLUSIÓN

Este equipo auditor concluye que el Listado de Bienes de Uso por Dependencia de la Institución, no es una fuente confiable por las deficiencias de registración que no se ajustan a los principios de contabilidad generalmente aceptadas y no representa en forma fehaciente el valor del Activo Permanente registrado en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal auditado.

Además, la ANNP no implementa el Formato de Inventario FC - 03 establecido en el Decreto N° 20132/03. Así, como los demás formularios exigidos en la misma reglamentación.

Asimismo, no cumple con lo establecido en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado..." señala: *Inventario de Bienes del Estado.- Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución.*

RECOMENDACIÓN

- Implementar los procedimientos establecidos en el Decreto N° 20132/03.

**OBSERVACIÓN Nº 2****COMPARACIÓN DEL BALANCE GENERAL CON EL SALDO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO SEGÚN INVENTARIO**

De la comparación del Saldo del Activo Fijo según Balance General al 31 de diciembre de 2006 con la suma total de los bienes patrimoniales que refleja en el Inventario General proporcionado a esta Auditoría, arroja una diferencia de **G. 51.373.710.332 (Guaraníes cincuenta y un mil trescientos setenta y tres mil setecientos diez mil trescientos treinta y dos)**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	Saldo s/ Balance General al 31/12/06 ANNP G.	Saldo s/ Inventario G.	Diferencia s/ Auditoría G.
Activo Fijo s/ Balance	288.810.509.574	-----	-----
Depreciaciones Acumuladas	89.864.834.217	-----	-----
Activo Fijo Neto	198.945.675.357	148.106.672.130	50.839.003.227
Obras en Construcción	8.570.033.020	8.035.325.915	534.707.105
Total Activo Permanente s/ Balance	207.515.708.377	156.141.998.045	51.373.710.332

Se ha solicitado a la Institución la justificación documental de la diferencia señalada de **G. 51.373.710.332 (Guaraníes cincuenta y un mil trescientos setenta y tres millones setecientos diez mil trescientos treinta y dos)**, sin embargo, la ANNP no remitió los documentos respaldatorios de la diferencia señalada.

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría concluye que el saldo del Activo Fijo registrado en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, no representa el valor real de todos los bienes que componen el Activo Permanente, considerando la falta de conciliación de los valores expuestos en el inventario General presentado por la ANNP, cuya diferencia asciende a **G. 51.373.710.332 (Guaraníes cincuenta y un mil trescientos setenta y tres millones setecientos diez mil trescientos treinta y dos)**.

En tal sentido, los estados financieros no reflejan la realidad de la situación patrimonial de la Institución, por efecto de la diferencia señalada, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 56 inc. c) y d) y del Art. 92 inc. b) y c) del Decreto Reglamentario Nº 8127/00.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá proceder a la verificación de los saldos contables de las cuentas patrimoniales del Activo Permanente y conciliar con los saldos del Inventario General de manera que los Estados contables reflejen la situación real del Activo Permanente de la Institución.

**CAPITULO II****ANALISIS CONTABLE****OBSERVACIÓN Nº 3****A. DIFERENCIAS ENTRE REGISTRACIONES DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE AL AREA CAPITAL**

Realizadas las comparaciones de los saldos contables de las cuentas seleccionadas registradas en el Inventario correspondiente al Área Capital, se ha obtenido diferencias en todas las cuentas analizadas, como se demuestra a continuación:

Descripción de la Cuenta	(1) Saldo Neto Contable S/Balance Analítico En G.	(2) Saldo S/ Inventario en G.	Diferencias (1 - 2) en G.
Pontones – Capital	121.099.638	194.632.765	-73.533.127
Maquinarias – Capital	740.336.716	1.529.022.617	-788.685.901
Muebles y Enseres – Capital	4.380.334.903	4.625.407.583	-245.072.680
Rodados Capital	1.000.595.611	1.776.771.379	-776.175.768
Embarcaciones – Capital	7.385.594.595	7.740.935.730	-355.341.135
Equipos Informáticos – Capital	1.252.450.387	1.676.667.629	-424.217.242
Subtotal	14.880.411.850	17.543.437.703	-2.663.025.853
Terrenos – Capital	269.420.423	195.449.295	73.971.128
Edificios y Depósitos – Capital	2.950.848.725	2.588.290.779	362.557.946
Instalaciones – Capital	8.102.269.137	5.709.585.358	2.392.683.779
Muelles – Capital	1.646.993.085	1.383.107.925	263.885.160
Guinches y Grúas – Capital	5.524.679.965	5.501.587.107	23.092.858
Basculas – Capital	1.117.615.717	766.406.282	351.209.435
Equipos y Medición del Río Paraguay	252.710.371	106.574.273	146.136.098
Herramientas y Útiles – Capital	697.686.098	291.591.378	406.094.720
Obras en Construcción	8.570.033.020	8.035.325.915	534.707.105
Subtotal	29.132.256.541	24.577.918.312	4.554.338.229
Total General	44.012.668.391	42.121.356.015	1.891.312.376

De las comparaciones del grupo de cuentas analizadas conforme a saldos del Balance General al 31/12/06, con el Inventario General correspondiente al área capital, arrojaron diferencias positivas de **G. 4.554.338.229 (Guaraníes cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve)** y negativas de **G. 2.663.025.853 (Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y tres millones veinticinco mil ochocientos cincuenta y tres)**, debido a la falta de actualización de los registros oficiales relacionados a los bienes patrimoniales. A continuación se citan otras cuentas que arrojaron diferencias al 31/12/06:

A.1 MALA EXPOSICIÓN DE LA CUENTA “OBRAS EN CONSTRUCCIÓN”

Analizado el valor de la cuenta **OBRAS EN CONSTRUCCION** por un monto total de **G. 8.570.033.020 (Guaraníes ocho mil quinientos setenta millones treinta y tres mil veinte)**, registrado en el Balance General al cierre del ejercicio 2006, se detectó obras que ya fueron finiquitadas, es decir contaban con el Acta de Recepción Definitiva por un valor de G. 4.466.201.782 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos un mil setecientos ochenta y dos), los que debieron ser descargados de la Cuenta Obras en Construcción, y transferidas a la cuenta “Edificaciones” a fin de realizar las depreciaciones y/o revaluos correspondientes.



En el cuadro siguiente, se describen el monto de las obras que fueron finiquitadas:

AÑO	Monto Total Obras Finiquitadas s/ Actas en G.
2002	625.436.555
2003	2.764.269.658
2004	547.108.898
2005	91.494.746
2006	437.891.925
Total General	4.466.201.782

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la ANNP presenta un balance irreal, considerando que no fueron transferidos a la Cuenta Edificaciones las obras finiquitadas de **G. 4.466.201.782 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos un mil setecientos ochenta y dos)**, en contravención a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y al **Decreto Nº 20132/03 "CAPITULO XI que en el punto 7** expresa: "... Al finalizar la obra se cancelarán el registro de Obras Ejecución, debiendo trasladarse el valor total de la obra incluidas todos los demás costos conexos en la cuenta respectiva. (Edificios, Obras en Infraestructura)."

Asimismo, las consideraciones señaladas precedentemente, exponen que la cuenta objeto de análisis, al no ser transferida a cuentas definitivas **NO FUERON OBJETO DE DEPRECIACIONES NI DE REVALÚOS** por encontrarse incorporadas en cuentas transitorias.

RECOMENDACIÓN

- Depurar la Cuenta Obra en Construcción a fin de transferir las obras finiquitadas a la Cuenta Edificaciones.

A.2 CUENTA CONTABLE Nº 121500 INCORPORACIONES A REGULARIZAR

En el Balance General Analítico, se observa otra cuenta denominada "*Incorporaciones a Regularizar*", la misma registró al 31/12/06, un saldo de **G. 19.857.195.050 (Guaraníes diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento noventa y cinco cincuenta)**.

Código	Descripción de la Cuenta	Saldo en G.
121500	Incorporación a regularizar	19.857.195.050.-

El equipo auditor ha detectado que saldos correspondientes a cuentas de antigua data, fueron transferidos a la Contable 121500 "*Incorporaciones a Regularizar*" totalizando **G. 19.857.195.050 (Guaraníes diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento noventa y cinco cincuenta)**.

Al respecto, se ha solicitado a los responsables de la entidad el detalle y los documentos respaldatorios de los saldos registrados en dicha cuenta, sin embargo, al cierre de la fase de ejecución del trabajo de auditoria no fueron proveídos.

Considerando la no provisión de los documentos solicitados, los auditores se presentaron en la ANNP en fecha 08/06/07 a fin de labrar acta y proceder al cierre de los documentos faltantes por **G. 19.857.195.050 (Guaraníes diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco mil cincuenta)**.-



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la ANNP no cuentan con documentos respaldatorios de la Cuenta INCORPORACIONES A REGULARIZAR por un total de **G. 19.857.195.050 (Guaraníes diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento noventa y cinco mil cincuenta)**, asimismo, los bienes que representan los saldos de esta cuenta no fueron incluidos en el Inventario General.

A falta de la documentación respaldatoria, la entidad auditada se halla en contravención del Art. 92 inc. c) del Decreto Nº 8127/00 y del Art. 56 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en concordancia con la Ley Nº 22/09 De Organización Administrativa que en su Artículo 115 establece: *"Las reparticiones, empresas y establecimientos públicos o personas que administren, recauden o inviertan valores fiscales o de beneficencia pública, están obligados a rendir cuenta documentada de su administración o gestión, sin perjuicio de las inspecciones periódicas de libros, antecedentes y archivo, prescriptas por esta Ley"*.

Igualmente, se ha infringido el **Art. Nº 83** de la Ley Nº 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**" que establece:

inc. e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retrasos o presentarlas con graves defectos".

Por tanto corresponde aplicar a los responsables de la ANNP, lo establecido en el **Art. Nº 82** de la misma Ley establece: *"Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."*

RECOMENDACIÓN

- Depurar la Cuenta INCORPORACIONES A REGULARIZAR teniendo en cuenta los documentos respaldatorios e identificar los Bienes que integran la cuenta mencionada a fin de su registración en el inventario general.

A.3 COMPARACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA MAQUINARIA SEGÚN BALANCE GENERAL CON EL INVENTARIO GENERAL

Este equipo auditor procedió a verificar los bienes que integran la Cuenta Nº 121160 – *Maquinarias* y la cuenta 121170- *Guinches y Grúas, de la Institución* cuyo saldo conjunto al 31/12/06, según Balance General, es de **G. 7.063.327.833 (Guaraníes siete mil sesenta y tres millones trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y tres)**.

Al comparar el saldo de las Cuentas citadas del Balance General al 31/12/06 con el Inventario proporcionado por la ANNP, resulta una diferencia de **menos G. 2.474.059.937 (Guaraníes dos mil cuatrocientos setenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete)**, conforme al siguiente detalle:



Código	Descripción de la Cuenta	1 Saldo al 31/12/06 s/ Balance General G.	2 Saldo al 31/12/06 s/ Inventario G.	(1-2) Diferencia s/ Auditoria G.
121160	Maquinarias	834.662.497	1.716.395.075	-881.732.578
121170	Guinches y Grúas	6.228.665.336	7.820.992.695	-1.592.327.359
	Total	7.063.327.833	9.537.387.770	-2.474.059.937

*Fuente: Actas de verificación in situ-Listado de Maquinarias pertenecientes a la ANNP-Estado Actual de Maquinarias de la Institución-Departamento -Gerencia Técnica - ANNP.

La diferencia G. - **2.474.059.937 (Guaraníes dos mil cuatrocientos setenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete)**, resultante de las comparaciones en las cuentas mencionadas desvirtúa los saldos expuestos en el Balance General al 31/12/2006.

A 3.1 MAQUINARIAS

Actualmente, la entidad auditada cuenta con 61 maquinarias según el listado proveído a esta auditoria, de los cuales 30 unidades se encuentran fuera de servicio, cantidad que representa 50% del total de la flota de maquinarias, como se detalla en el cuadro siguiente:

Concepto	En funcionamiento	Descompuestos y Fuera de Servicios	Total
Maquinarias	31	30	61

El motivo del paro de las 30 maquinarias citado precedente se debe a que 11 unidades se encuentran para reparación y 19 fuera de servicio definitivo.

El valor conjunto de maquinarias fuera de servicio no pudo ser cuantificado, debido a que dichas cuentas se hallan registradas forma consolidada. Asimismo, la Institución auditada no se ha visualizado los procedimientos administrativos a fin de dar de baja a las maquinarias que se encuentran totalmente en desuso.

CONCLUSIÓN

El saldo de las Cuentas Contables "Maquinarias – Guinches y Grúas" registrado en el Balance General no refleja la situación de los bienes que integran los saldos mencionados, desvirtuando el Saldo del Activo Permanente por un valor de menos G. **2.474.059.937 (Guaraníes dos mil cuatrocientos setenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete)**, en contravención al Art. 56 de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado expresa lo siguiente:

- d. *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*

Además, el valor de las maquinarias que se hallan fuera de servicio definitivo registrados en el Balance General al 31/12/06, incrementan el saldo del Activo Permanente, en forma indebida, considerando que el estado actual no condice con sus posibles valores englobados en las cuentas contables mencionadas. Asimismo, no se ha visualizado los procedimientos administrativos a fin de dar de baja a las maquinarias que se encuentran totalmente en desuso, incumpliendo las normativas señaladas en el Capítulo 10 del Decreto Nº 20132/03.

**RECOMENDACIÓN**

La ANNP deberá:

- Proceder a la actualización de su registro contable y el Inventario General
- Realizar un Inventario de todos los bienes que componen la Cuenta Maquinarias – Guinches y Grúas
- Realizar la baja de las Maquinarias obsoletas en conformidad al Capítulo 10 del Decreto Nº 20132/03.

OBSERVACIÓN Nº 4**A.1 DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ANNP E INFORME FINANCIERO PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO**

El Poder Ejecutivo ha presentado a la Contraloría General de la República la Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas, según Expte. CGR Nº 2656 de fecha 30 de abril del corriente año.

De la Rendición de Cuentas presentadas, este equipo auditor procedió a la comparación de los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria 2006, de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), correspondiente al Nivel 500, INVERSIONES FISICA, resultando la siguiente diferencia:

En millones de Guaraníes

Nivel	Descripción	(1) Presupuesto Vigente S/Informe ANNP	(2) Presupuesto Vigente S/Rendición de Cuentas-P E	Diferencia (1 - 2)
500	Inversiones Física	13.979	14.079	100

La diferencia detectada en el Nivel 500 – INVERSIONES FISICA, de G. 100.000.000 (Cien millones), se debió a que la ANNP, no se encuentra integrada al Sistema Informático de Contabilidad (SICO), por lo cual el Ministerio de Hacienda no puede conciliar los saldos de las rendiciones de cuentas de la Institución, en contravención del Art. 86 del Decreto Nº 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – siaf*” que establece: **Art. 86. - : “...conjunto de principios, políticas, competencias, normas técnicas y procedimientos que interactúan en el proceso contable en sus fases de recopilación, evaluación, proceso, registro, control e informe de todos los ingresos, gastos, costos y otros hechos económicos que afectan a los Organismos y Entidades del Estado”.**

A.2 INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS

La Dirección General de Contabilidad Pública por Nota DGCP Nº 383, ha informado a esta auditoría que según sus registros; la ANNP ha presentado Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles, Rodados y Maquinarias por última vez en fecha 15 de setiembre de 1998.

Por lo señalado precedentemente, se evidencia que la entidad auditada no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que en su **Artículo 66, establece: Exigencia de presentación de informes.** “*Durante el transcurso del ejercicio fiscal los organismos y entidades del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, dentro de los quince primeros días de cada mes, la información presupuestaria, financiera y patrimonial correspondiente al mes inmediato anterior, para los fines de análisis y consolidación de estados e*



informes financiero.....El incumplimiento por parte de los organismos y entidades del Estado de las obligaciones a que se refiere este artículo determinará la aplicación, al funcionario responsable, de las sanciones legales correspondientes".

Asimismo, infringieron el **Art. 84.** del Decreto Nº 8127/00 que establece "**Registro de Bienes Patrimoniales.** *Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del crédito público o los recibidos en donación, deben registrarse en el Sistema de Contabilidad Pública...*"

Igualmente, el Decreto Nº 20132/03 por el cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, Uso, Control, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado Paraguayo, señala en el **CAPÍTULO 14, punto 14.1 De las Sanciones,** "*El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Contabilidad Pública - Departamento de Bienes del Estado, comunicará los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas para la administración uso, control y custodia de los bienes nacionales, referentes a la remisión de inventarios, a la Dirección General del Tesoro Público, quien procederá a la suspensión de entrega de provisión de fondos a los organismos o entidades afectadas, a excepción de los servicios personales. De conformidad al Art. 107º del Decreto Nº 8127/2000*".

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la ANNP, no han remitido a la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda el Inventario de Bienes de Uso actualizado, desde el Año 1998 hasta el cierre del Ejercicio Fiscal 2006, en contravención a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 66**, asimismo, al **Art. 84** del Decreto Nº 8127/00.

Por tanto, corresponde aplicar **las Sanciones establecidas en el CAPITULO 14, punto 14.1 del Decreto Nº 20132/03** que establece: "*El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Contabilidad Pública - Departamento de Bienes del Estado, comunicará los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas para la administración uso, control y custodia de los bienes nacionales, referentes a la remisión de inventarios,..... a la Dirección General del Tesoro Público, quien procederá a la suspensión de entrega de provisión de fondos a los organismos o entidades afectadas, a excepción de los servicios personales. De conformidad al Art. 107º del Decreto Nº 8127/2000*".

RECOMENDACIÓN

- La ANNP deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 y su Decreto Reglamentario.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS BIENES PATRIMONIALES – CENTRAL Y AREA METROPOLITANA

Se ha procedido a la verificación In Situ de los bienes registrados en el Inventario General a efecto de confrontar las características particulares de los mismos con los datos efectivamente registrados en el documento. Los bienes que fueron verificados son los siguientes:

OBSERVACIÓN Nº 5

A. FLOTA DE VEHÍCULOS

La Administración Nacional de Navegación y Puertos cuenta con una flota de 46 vehículos, según listado de vehículos proporcionado a esta auditoria y que han sido verificados en un 100% en el Puerto de la ciudad de Asunción.

A.1 Incumplimiento de la Ley Nº 704/95 “Que crea el registro de automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencias de los mismos”

Durante el procedimiento de verificación de los rodados del Parque Automotor de la ANNP fueron detectados un total de 7 (siete) vehículos que llevan el logotipo de la Institución así como la leyenda de “Uso oficial exclusivo” adherido en forma de calcomanía, y otros 3 (tres) unidades sin logotipos ni leyendas, en contravención del art. 5 de la Ley Nº 704/95 “Que Crea El Registro de Automotores del Sector Publico y Reglamenta el uso y tenencia de los mismos” al respecto establece: “Cada vehículo del sector público llevará pintado en parte visible dentro de un recuadro no menor de 1.000 cms²., el nombre de la repartición pública o ente descentralizado a que se encuentre asignado, la leyenda USO OFICIAL EXCLUSIVO, el número de registro y el número asignado por la oficina respectiva, en su caso”.

En las siguientes imágenes se observan algunos de los casos evidenciados durante el procedimiento.



A continuación se citan los vehículos que fueron hallados en situación irregular con respecto al art. 5 de la Ley Nº 704/95:

**Detalle de Vehículos sin Logotipo y con Calcomanía**

Tipo Vehículo	Marca	Modelo	Año	Chapa Nº	Chasis Nº	Observaciones
Camión	Mercedes Benz	L – 1620	2005	AYU 256	9BMO950145B396405	Con calcomanía
Camioneta	Mitsubishi	L 200	1994	ACK 957	DJNK140RPC0807	Con calcomanía
Camioneta	Mitsubishi	L 200	1997	EAB 030	JMYJNK340VP001783	Con calcomanía
Automóvil	Mitsubishi	Galant	2002	AYX 474	JMYSNEAGA27-000134	Con calcomanía
Camioneta	Mitsubishi	L 200	2005	EAD 599	MMBJNKG405D042269	Con calcomanía
Camioneta	Mitsubishi	L 200	2005	EAD 559	MMBJNKG405D025043	Con calcomanía
Camioneta	Mitsubishi	L 200	1997	EAD 070	JMYJNK340VP002062	Con calcomanía
Camioneta	Mitsubishi	Montero	1998	EAB 051	JMYONV460WJ-000980	Sin Logotipo
Camioneta	Mitsubishi	L 200	Sin dato	SIN CHAPA	DJNK340PP040088	Sin Logotipo
Automóvil	Volvo	---	1995	AHX 238	YV1LS5514S22188030	Sin Logotipo

Fuente: Actas de Verificación In Situ CGR.

Al respecto, por nota CGR Nº 1678 de fecha 29/03/07, la Contraloría General de la República ha solicitado a la ANNP el cumplimiento del **Art. 5º de la Ley Nº 704/95**, otorgando 5 (cinco) días para el efecto señalado.

En fecha 16/04/07 el quipo de auditores ha procedido a la reverificación de los rodados comprobándose que la Institución dio cumplimiento a lo solicitado en la mencionada nota, en lo que respecta a 9 unidades.

Dejando constancia que la camioneta Mitsubishi L 200, año 2005, chapa Nº EAD 599, chasis Nº **MMBJNKG405D042269** no fue presentado para su reverificación por encontrarse en la localidad de Santos – Brasil, según manifestó el Sr. Claudio Villaverde, Jefe del Departamento Técnico de la entidad auditada.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la ANNP han cumplido en forma parcial lo mencionado en el Art. 5º de la Ley Nº 704/95, dejando constancia que la camioneta Mitsubishi L 200, año 2005, chapa Nº EAD 599, chasis Nº **MMBJNKG405D042269** no fue presentado para su reverificación por encontrarse en la localidad de Santos – Brasil, según manifestó el Sr. Claudio Villaverde, Jefe del Departamento Técnico de la entidad auditada.

RECOMENDACIÓN

- Los responsables de la Institución deberán presentar a la Contraloría General de la República, la camioneta Mitsubishi L 200, año 2005, chapa Nº EAD 599, chasis Nº **MMBJNKG405D042269** en un plazo de **10 días hábiles** a partir de la recepción del presente informe, para su verificación correspondiente.

OBSERVACIÓN Nº 6**VEHICULO CON CHASIS CAMBIADO**

Según copia de denuncia realizada en la Comisaría 7ª por el Sr. Miguel Ángel Robles Ibarra, en fecha 28/03/2005 se produjo un hecho punible contra la propiedad de la ANNP, caratulado "Hurto de vehículo automotor". Se trata del vehículo: camioneta marca Mitsubishi L 200, doble cabina, año 1997, con chasis



Nº JMYJNK340VP001999, Motor Nº 4D56-HL7652. El mencionado vehículo se encontraba asegurado por un valor de **G. 45.000.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones)** en la empresa Seguridad S.A. de Seguros.

El vehículo señalado fue recuperado por personal de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, en un procedimiento realizado en la ciudad de Capitán Bado en fecha 26 de julio de 2005 y depositado en la Fiscalía Barrial Nº 1 de Asunción.

Conforme al Acta de Entrega de fecha 01 de agosto de 2005 de la Fiscalía Barrial Nº 1 de Asunción, el vehículo fue restituido a la ANNP, a través de su apoderado Abog. Gregorio Alejo Lezcano Páez. En dicho documento se dejó expresa constancia del número de chasis del vehículo entregado a la ANNP siendo el mismo: **JMYJNK340VP001999**. **Este vehículo NO fue ubicado por los auditores durante el procedimiento de verificación in situ de los vehículos.**

El motor Nº 4D56-HL7652 que pertenece al vehículo que fuera sustraído, se encontró montado al vehículo con chasis Nº **DJNK340PP040088**, conforme al Acta de Verificación de fecha 17 de abril de 2007 realizado por los auditores, evidenciando que el chasis verificado no corresponde al vehículo que fuera restituido por la Fiscalía Barrial Nº 1 y entregado al Abog. Gregorio Alejo Lezcano Páez.

Según el Acta de Entrega de la Fiscalía a la ANNP, no existió adulteración del número de chasis, por lo que se presume que el cambio del chasis se produjo en forma posterior a su recupero.

En el listado de vehículos proveídos por la ANNP no se encuentra registrado el vehículo con chasis Nº **DJNK340PP040088**.

En las siguientes imágenes se observa el vehículo verificado con sus correspondientes números de motor y chasis.

<p>Camioneta Mitsubishi L 200 color azul Depositado en el taller interno ANNP</p>	<p>Se observa el Nº motor 4D56HL7652</p>	<p>El Nº de chasis es el DJNK340PP040088</p>

Esta Auditoria ha solicitado a los responsables de la Institución que presenten la camioneta marca Mitsubishi L 200 con Nº de chasis JMYJNK340VP001999, para su verificación. En respuesta a dicho requerimiento, la Institución presentó la Carta Interna de fecha 19/04/07 informando que: *"...la camioneta Mitsubishi L200, chapa EAB 062, con motor Nº 4D56HL7652, chasis Nº JMYJNK340VP001999, propiedad de la ANNP, el citado vehículo fue robado, posteriormente recuperado en la localidad de Capitán Bado en fecha 26 de julio de 2005 y entregado, en estado deplorable y con el número de chasis adulterado..."*

Asimismo, se ha solicitado informe al Departamento de Patrimonio sobre el vehículo en cuestión, respondiendo que no pudo precisar el estado en que reingresó dicho vehículo a la Institución y no realizó ninguna aclaración sobre la irregularidad del número de chasis del vehículo mencionado.

Igualmente, el Departamento de Auditoría Interna de la Institución no realizó ningún procedimiento a fin de aclarar suficientemente, la situación patrimonial del vehículo. Tampoco verificó la numeración de chasis del mismo en el momento de su reposición a la ANNP. Al respecto, el Capítulo I del Decreto Nº 20132/03 en el punto 1.7 expresa: “Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado....deberán velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural...”.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la camioneta marca Mitsubishi L 200, con chasis Nº DJNK340PP040088 verificada por los auditores, no corresponde al vehículo entregado por la Fiscalía Barrial Nº 1 al Abog. Gregorio Alejo Lezcano Páez apoderado de la ANNP, conforme al Acta de Entrega de fecha 01 de agosto de 2005.

Al respecto, el Capítulo I del Decreto Nº 20132/03 en el punto 1.7 expresa: “Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado....deberán velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural...”.

OBSERVACIÓN Nº 7

B. HERRAMIENTAS, RESPUESTOS Y EXISTENCIAS DE ACCESORIOS NO REGISTRADOS

En el taller interno de la Institución se han visualizado equipos de precisión varios, instalados como ser tornos, taladros de pie, grúa levantador con motor eléctrico, un generador de electricidad, repuestos de maquinarias (neumáticos para maquinarias pesadas) y una bobina de cabo de acero utilizado para el soporte de las grúas levantadores de cargas pesadas apilonados, que no se encuentran registrados en el inventarios de la ANNP.

	
Neumáticos de máquinas pesadas sin códigos	Bovina de cabo de acero sin código

Los bienes patrimoniales mencionados no cuentan con el Formulario FC – 12, “Registro de Bienes en Existencia en Depósitos por tipo de Artículos” a efectos de llevar el registro permanente del inventario de existencias en almacenes, en cantidades y valores, por cada clase o tipo de artículos, situación confirmada por el Titular del Departamento de Patrimonio.

Al respecto, el Capítulo 3 del Decreto Nº 20132/03 “Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado...” establece en el 3.1 “... corresponderá a cada uno de los bienes ingresados en

Depósitos o Almacenes, un código de mercadería numeradas en forma correlativa, a los efectos del control de todos los bienes ingresados en los organismos o entidades, debiendo remitirse el informe al Departamento de Patrimonio o la sustitutiva de la entidad, quienes procesaran la información....”

La institución no ha dado cumplimiento a la normativa señalada, resultando desactualizado el Listado de Bienes de Uso, en contravención del Art. 56 de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado que en el inc. d) establece: “...mantener actualizado el Inventario de los bienes que conforma su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva”

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que los responsables de la ANNP, no actualizaron su Inventario General al cierre del ejercicio fiscal 2006, al no registrar las maquinarias y bienes almacenados en depósitos, en incumplimiento del Decreto Nº 20132/03 Capítulo 3 punto 3.1 y del Art. 56 de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado inc. d).

RECOMENDACIÓN

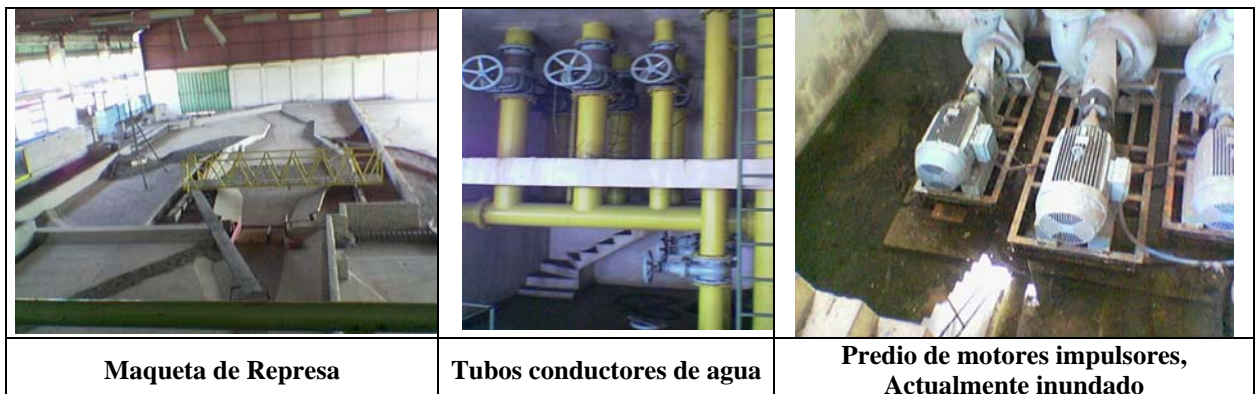
La Institución deberá proceder a implementar los Formularios establecidos en el Decreto Nº 20132/03 e incorporar al Inventario todos los bienes que forman parte de su patrimonio.

OBSERVACIÓN Nº 8

EQUIPOS DE LABORATORIO HIDRÁULICOS NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO

Este equipo de auditoría ha visualizado equipo de Laboratorio Hidráulicos en estado de abandono consistente en maquetas de simulación de funcionamiento de represas hidroeléctricas, cuyos equipamientos e instalaciones no figuran en el Inventario, incumpliendo lo establecido en el Convenio Ad Referéndum suscrito entre la ANNP y el Laboratorio de Hidráulica Aplicada de la República Argentina en fecha 07 de junio de 1977, que en su Artículo 5º punto 5.3 señalaba: “...Los bienes adquiridos con los fondos asignados a cada laboratorio ingresarán al patrimonio de las Instituciones respectivas...”.

En las imágenes siguientes se observan la estructura de una de las maquetas, el sistema de tubería y la sala de motores impulsores de agua, en estado inundado:





CONCLUSIÓN

Los responsables de la ANNP, no incorporaron en su Inventario los equipos del Laboratorio Hidráulico, incumpliendo lo establecido en el Convenio Ad Referéndum suscrito entre la ANNP y el Laboratorio de Hidráulica Aplicada de la República Argentina en fecha 07 de junio de 1977, que en su Artículo 5º punto 5.3 señalaba: "...Los bienes adquiridos con los fondos asignados a cada laboratorio ingresarán al patrimonio de las Instituciones respectivas...".

Por la omisión de incluir dichos bienes al Inventario de Bienes de Uso, la institución se halla en contravención del inc. d) Art. 56 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece: "...mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".

RECOMENDACIÓN

La entidad debe proceder a la valoración actual e incorporar en su patrimonio, todos los bienes instalados en el Laboratorio Hidráulico, en conformidad al Decreto Nº 20132/03.

OBSERVACIÓN Nº 9

EQUIPOS INFORMÁTICOS NO INCORPORADOS EN EL INVENTARIO

Conforme a los legajos de rendiciones de cuentas analizadas, la ANNP realizó adquisiciones de equipos informáticos por un valor de **G. 591.002.549 (Guaraníes quinientos noventa y un millones dos mil quinientos cuarenta y nueve)** durante el ejercicio 2006, de los cuales no fueron incorporados en el Inventario General, equipos de informáticos por valor de G. 271.311.819 (Guaraníes doscientos setenta y un millones trescientos once mil ochocientos diez y nueve), conforme se detalla en el presente cuadro:

Descripción	Adquisiciones S/ Comprobantes Año 2006 – G.	Incorporados en el Inventario al 31/12/06 G.	Diferencia G.
Equipos Informáticos	591.002.549	319.690.730	271.311.819

La situación señalada, demuestra la deficiencia administrativa, considerando que los bienes adquiridos en el año 2006, debieron incorporarse en forma inmediata al inventario General, a fin de que los Estados Financieros reflejen una información real de la situación patrimonial de la Institución.

Cabe señalar, que los equipos adquiridos en el Ejercicio 2006 no cuentan con el código patrimonial correspondiente, lo dificulta la identificación de los mismos, en infracción al Decreto 20132/03 "Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado..." que en el CAPITULO 3 punto 3.1 establece "...corresponderá a cada uno de los bienes ingresados en Depósitos o Almacenes, un código de mercadería numeradas en forma correlativa, a los efectos del control de todos los bienes ingresados en los organismos o entidades, asimismo, en el punto 3.3 señala: "... Los rótulos de identificación en los bienes, deberán colocarse en lugares fáciles de ubicación, conservación y visibilidad y comprenderá el Organismo o Entidad, Repartición, número de orden, según modelos establecidos en el procedimiento".

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la ANNP, no incorporaron en el Inventario equipos informáticos adquiridos en el año 2006, por un valor de G. 271.311.819 (Guaraníes doscientos setenta y



un millones trescientos once mil ochocientos diez y nueve), en contravención al Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado..." Capítulo 3 punto 3.1 y 3.3, hecho que posibilita la ocurrencia de extravío y/o confusión de los bienes con otros similares.

La situación señalada, demuestra la deficiencia administrativa, considerando que los bienes adquiridos en el año 2006, debieron incorporarse en forma inmediata al inventario General, a fin de que los Estados Financieros reflejen una información real de la situación patrimonial de la Institución.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado..." procediendo a la codificación patrimonial de todos los bienes que componen su patrimonio e implementar el uso de los formularios exigidos en el mismo Decreto señalado.

OBSERVACIÓN Nº 10

EMBARCACIONES DE LA ANNP

El valor total consolidado de la Cuenta **Embarcaciones** según balance general analítico al 31/12/06 asciende a **G. 7.813.998.659 (Guaraníes siete mil ochocientos trece millones novecientos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y nueve)**, desconociéndose la cantidad total de embarcaciones que posee la Institución por no contar ésta, con un Inventario detallado y con valores discriminados por cada uno de los bienes que integran dicha cuenta.

Durante la verificación física, se constató que la ANNP cuenta con diferentes tipos de embarcaciones de diversos cabotajes como ser dragas, remolcadores, lanchas, pontones y barcazas.

Esta auditoria ha solicitado a los responsables de la Institución el inventario detallado, valorizado y actualizado de todas las embarcaciones que integran la flota de navegación de la misma. La Gerencia de Navegación e Hidrografía por Memorando G.N.H. Nº 76 de fecha 18 de abril de 2007 ha informado que: "...con respecto al detalle valorizado de los buques pertenecientes a la institución **no disponemos de esta información...**"

1. Embarcaciones Inactivas

Esta auditoria ha solicitado el detalle valorizado de embarcaciones de la ANNP, que se encuentran paradas o inactivas por diferentes motivos, especificando Terminal portuaria a la que pertenece. Al respecto, la Institución remitió el siguiente detalle:

Embarcación	Motivo de Paro	Tiempo de Paro	Terminal Portuaria	Valor Neto G	Estado s/ Acta CGR de Verificación
Draga D- 2	Desperfecto en el sistema hidráulico	5 años	Itá Enramada	Sin datos	Problemas del sistema hidráulico y cortador de succión.
Cygnus C – 15	Desperfecto mecánico en pata marina y parte eléctrica	7 años	Itá Enramada	Sin datos	Falta la pata marina.
Cygnus C – 16	Avería de motor y pata marina fuera de servicio	5 años	Itá Enramada	Sin datos	Motor desinflado, pata marina descompuesto. Casco de fibra de vidrio falta reparar en la popa (adelante). Las demás parte en estado regular.



Embarcación	Motivo de Paro	Tiempo de Paro	Terminal Portuaria	Valor Neto G	Estado s/ Acta CGR de Verificación
Q – 26 Lancha Hidrográfica	Desperfecto en motor y pata marina	8 años	Itá Enramada	Sin datos	Motor desinflado, pata marina fuera de servicio, problemas de engranajes, en estado de abandono, con agua de lluvias en la cabina.
L.H. 1 Lancha Hidrográfica	Desperfecto en sistema eléctrico y manchón de acople	3 años	Itá Enramada	Sin datos	Tapa motor y cilindros figurados, motor desarmado. Faltan equipos con los cuales estaban equipados: geoposicionador (DGPS), Registrador de profundidades (Ecosonda) y el ADCP
L.H. 2 Lancha	Avería del motor y aire acondicionado	5 años	Itá Enramada	Sin datos	Problemas de manchón de acople de hélice. Falta equipos con los cuales se encontraba equipado: geoposicionador (DGPS), Registrador de profundidades (Ecosonda) y el ADCP
Mulita M-1	Desperfecto en caja reversora	3 años	Itá Enramada	Sin datos	Falta la caja reversora que no se encontró en la Institución, los responsables de la embarcación desconocen la ubicación de dicho componente.
Lancha Saveiro casco aluminio	Avería en el sistema de propulsión y motor	3 años	Ita Enramada	Sin datos	Motor desinflado, turbina de propulsión descompuesto, piso destartado, faltan asientos del conductor y acompañante.
Draga D-1	Casco de obra viva no tiene espesor ni resistencia para trabajar	20 años	Itá Enramada	Sin datos	Se visualizó en estado inservible, subastado no vendido

Según verificaciones realizadas por esta auditoria, se constató embarcaciones con piezas y equipos faltantes, hechos de los cuales el Departamento de Patrimonio y de Auditoria Interna de la ANNP, no tenían conocimiento.

2. COMPONENTES Y EQUIPOS FALTANTES DE EMBARCACIONES

Esta auditoria ha realizado la verificación de las Embarcaciones pertenecientes a la ANNP que se encuentran situadas en la Terminal Portuaria de Ita Enramada a cargo del Departamento de Navegación e Hidrografía, detalladas en el Inventarios de Bienes proveído por la Institución, y en el transcurso de la verificación citada se constató el **faltante de los siguientes bienes:**

Descripción de Equipos y Componentes Faltantes	Descripción de bienes afectados por retiro indebido de equipos y componente
Caja reversora	Embarcación Mulita M-1
DGPS (Geoposicionador mediante el uso de satélite),	Embarcación LH-1 y LH-2 (Tipo Lanchas)
ECOSONDA (registrador de profundidades)	Embarcación LH-1 y LH-2 (Tipo Lanchas)
ADCP (Instrumento electrónico que mide la velocidad de la corriente por efecto Doppler)	Embarcación LH-1 y LH-2 (Tipo Lanchas)

Se ha solicitado a la Institución informe sobre la ubicación de dichos componentes. Por Memorando G.N.H. Nº 78/07 de la Gerencia de Navegación e Hidrografía, remitida por la Institución señala cuanto sigue "...Esta Gerencia no tiene conocimiento de la ubicación actual de dichos equipos", aclarando que: "... la Gerencia no cuenta en sus archivos con ningún documento o antecedentes del retiro o desmontaje y ubicación actual de la caja reversora de la Mulita M-1."



Los funcionarios de la ANNP Capitán de Cabotaje Lorenzo B. Domínguez y el Sr. Diego A. Nuñez G. acompañaron al equipo auditor para la verificación de los bienes según consta en el Acta de verificación de fecha 10/04/07, los mismos expresaron los siguientes: “ *La maquina esta parada por falta de la caja reversora desde hace aproximadamente 6 años....al mismo tiempo manifestaron que no saben donde se encuentra la caja*”.

Los responsables de la ANNP no han realizado los procedimientos administrativos y/o legales a fin deslindar las responsabilidades del hecho mencionando.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que el saldo de la cuenta “Embarcaciones” registrado en el Balance General analítico al cierre del ejercicio por valor de **G. 7.813.998.659 (Guaraníes siete mil ochocientos trece millones novecientos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y nueve)** se encuentra sobre valuado, considerando que registran valores de embarcaciones en desuso, con componentes y equipos faltantes.

Asimismo, no cuenta con un inventario detallado, valorizado y actualizado conforme al estado real de todos y cada una de las embarcaciones que integran dicha cuenta, hecho que dificulta precisar la cantidad, descripción y ubicación de los bienes.

Además, los auditores no han visualizados equipos y piezas de las embarcaciones citadas, por lo que se considera a los mismos como faltantes, hecho que se encuadra a lo establecido en el punto **1.7** Responsabilidad del Decreto Nº 20132/03: “*Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas....”*

Por lo expuesto, los responsables de la ANNP, se hallan en contravención del Art. Nº 56 de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que señala: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **d) mantener actualizado el Inventario de los bienes que conforman su patrimonio así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva***”.

RECOMENDACIÓN

- La Institución deberá llevar un inventario detallado y analítico, conforme al Decreto Nº 20.132/03.
- Realizar procedimientos administrativos y/o legales, a fin de identificar a los responsables del retiro indebido de los equipos y componentes de las embarcaciones de la ANNP.

OBSERVACIÓN Nº 11

Esta auditoria ha realizado la comparación de la cantidad de vehículos y maquinarias propiedad de la ANNP, con los registrados en el Ministerio de Hacienda, DINATRA y en el Registro Único del Automotor, resultando las siguientes situaciones:



a) **Diferencia existente entre la cantidad de vehículos y maquinarias registrados en la ANNP con lo inscripto en el Ministerio de Hacienda, según Certificación N° 179 y 180 del Año 2006.**

Concepto	S/ Certificación del M.H.	S/ ANNP	Diferencia
Maquinarias	18	57	-39
Vehículos	101	46	55
Totales	119	103	16

b) **Diferencia existente entre la cantidad de vehículos registrado en la DINATRAN con relación al Inventario de la ANNP**

S/ ANNP			S/ DINATRAN			
Registrado	No Registrado	Total (a)	Registrado	A depurar	Total (b)	Diferencia (b-a)
37	9	46	37	31	68	22

Obs. Se deja constancia que la DINATRAN registra vehículos que ya fueron dados de baja por la ANNP

c) **Diferencia existente entre la cantidad de vehículos registrado en la Dirección Nacional del Registro Automotor (DNRA) con relación al Inventario de la ANNP**

S/ ANNP			S/ DNRA			
Registrado	No Registrado	Total (a)	Registrado	A depurar	Total (b)	Diferencia (b-a)
37	9	46	37	14	51	5

Las diferencias señaladas más arriba, se debieron a la no actualización y depuración de los registros de vehículos y maquinarias, en cada uno de los organismos estatales, lo que demuestra la falta de comunicación de la Información por parte de la ANNP con los organismos mencionados.

Al respecto el Decreto N° 8127/2000 " POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA - SIAF" en su Art. 95 establece: *Inventario de Bienes del Estado. Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución. A la Dirección General de Contabilidad Pública de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda corresponderá la consolidación de la información patrimonial de todas las Entidades...*"

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que las diferencias existentes se debieron a la no actualización y depuración de los registros de vehículos y maquinarias, en cada uno de los organismos estatales, lo que demuestra la falta de comunicación de la Información por parte de la ANNP con los organismos mencionados, incumpliendo las disposiciones establecidas en el Art. 95 del Decreto N° 8127/00.



RECOMENDACIÓN

La ANNP deberá remitir las informaciones actualizadas referentes a los vehículos y maquinarias a los diferentes organismos estatales, para la depuración de los registros correspondientes.

OBSERVACIÓN Nº 12

ARRENDAMIENTOS DE SILOS PORTUARIOS

Esta auditoria ha determinado la existencia de contratos de arrendamientos de bienes patrimoniales de la ANNP con empresas particulares, relacionados a los siguientes:

1. Contrato s/ Nº entre la ANNP y Compañía Continental del Paraguay S.A. de arrendamiento de silos portuarios de la ciudad de Villeta, del 02 de abril de 2002.
2. Contrato Nº 94/05, entre la ANNP y GICAL S.A. de arrendamiento de silos portuario de la ciudad de Concepción, del 11 de octubre de 2005.
3. Contrato s/ Nº entre la ANNP y la Cámara Paraguaya de Exportadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO), de arrendamiento de silos de la ciudad de Paranagua – Brasil, firmado en diciembre de 2005

1- CONTRATO ANNP – CONTINENTAL S.A.

En la Terminal portuaria de Villeta se ha observado el funcionamiento de un silo de almacenamiento de granos. Esta estructura estuvo siendo usufrutuada por la firma CAPSA. Según copia del Contrato de cesión de derecho de uso, esta estructura actualmente se encuentra alquilada a la empresa Continental S.A.

Según el Contrato firmado entre las partes, se procedió a la entrega de las instalaciones mencionadas adjuntándose al mismo, el Inventario de las maquinarias y equipos respectivos. Dicho Inventario no fue proporcionado a los auditores por lo que no resultó posible determinar si las maquinarias y equipos visualizados en el lugar constituyen la totalidad de los que fueron cedidos en alquiler.

Según los antecedentes, dicha estructura fue concedida en arrendamiento a la firma mencionada, percibiendo la ANNP un importe de **G 485.000.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y cinco millones)** anuales. El Contrato no hace mención a la forma de adjudicación de dichas estructuras. La Unidad Operativa de Contrataciones no proporcionó la información al respecto. Esta auditoria considera que la adjudicación de explotación de dicho local se realizó en forma directa, considerando que **NO** se observa entre los antecedentes, el llamado a Licitación o Concurso de Ofertas para obtención de un mejor precio de arrendamiento. Al respecto, el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones – ANNP, informó que no obran en su Departamento, antecedentes de concesión de esos arrendamientos.

En la Cláusula 7ª del contrato, establece lo siguiente: *“la arrendataria se compromete a la firma del presente contrato a presentar a la administración un Póliza de Seguro de una compañía calificada en la categoría triple A endosada a favor de la ANNP por el valor de las instalaciones graneleras y los dos silos arrendados establecidos en G. 4.500.000.000 (guaraníes cuatro mil quinientos millones)...”*

Dicha póliza no fue visualizada entre los antecedentes, por la cual se ha solicitado una copia vigente del documento, sin embargo, al cierre de los trabajos de campo, el mismo no fue proporcionado.



2-CONTRATO ANNP – GICAL

En el contrato N° 094/05 firmado entre ANNP y la empresa GICAL S.A en fecha 11 del mes de octubre del año 2005, no se observa la modalidad de adjudicación en arrendamiento de la planta de silos de la Terminal Portuaria de Concepción. Dicha estructura cuenta con 4 unidades de depósito o silos cilíndricos, cintas transportadoras, muelle según fotografía satelital.

Según la cláusula 4ª del presente contrato menciona: *“el precio de alquiler se fija en la suma de G. 200.000 (Guaraníes doscientos mil) mensuales, pagadero por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes. Este precio es independiente del precio que GICAL abonará al ANNP por toneladas embarcadas y que se encuentra claramente establecido en la cláusula 4ª (inc 1 y 2) del Contrato de Operación Comercial entre al ANNP y GICAL SA...”*

Del inciso 1 y 2 de la Cláusula 4ª del Contrato N° 95/05 de Operación Comercial expresa: *“GICAL pagará a la ANNP las siguientes tarifas de servicios: 1) Recepción, pesaje y embarque directo en barca G. 6.000 mas IVA por cada tonelada de mercaderías embarcadas 2) Recepción, pesaje y almacenamiento en silos y/o galpones, embarque y estiba en barcaza G. 7.250 más IVA por cada tonelada de mercaderías embarcadas...”*

En la cláusula 15ª del Contrato N° 94/05 expresa: *“La ANNP abonará el impuesto inmobiliario y todo otro impuesto que grave directamente la propiedad. Serán igualmente a cargo de la ANNP todos los impuestos y tasas municipales que afecten al inmueble, así como los gastos de agua, teléfono, electricidad y cualquier otro servicio público utilizado en dicho inmueble”.*

Este equipo auditor, solicito informes a la ANNP relacionados al cumplimiento de la cláusula 4ª del Contrato N° 95/05 al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, sin embargo dichos informes no fueron proporcionados.

Asimismo, se ha observado la Carta Interna N° 148 de 25 de mayo de 2007 remitida al Presidente de la ANNP Econ. OMAR ALEXANDER PICO, que en el punto 2) menciona lo siguiente:

*“Con relación al contrato firmado con la firma Gical S.A. no existe un control interno (Planilla de la ANNP) de los saldos de operación de los servicios de recepción, almacenaje y embarque de granos y/o sus derivados, lo que dificulta el control del cumplimiento de las cláusulas de servicios tarifarios establecidos en el contrato...” Es importante recalcar lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato N° 095/2005, hoja 3. *“La ANNP designará a un fiscal que tendrá a su cargo en forma permanente la verificación del cumplimiento del contrato suscripto. Gical autorizará el acceso y permanencia del mismo en las áreas de operaciones y de Administración, facilitando al mismo los informes y documentación que requieran”.**

3-COMPARACIÓN DE PRECIOS POR ARRENDAMIENTOS DE SILOS PORTUARIOS

Comparando el precio de arrendamiento por la Empresa Continental S.A. con relación al precio pagado por la empresa GICAL S.A., conforme a lo establecido en los Contratos respectivos, resulta una diferencia de **G. 482.600.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos)**.

Ingreso Anual s/ Arrendamiento a CONTINENTAL S.A. - G.	Ingreso Anual s/ Arrendamiento a GICAL S.A. - G.	Diferencia s/ Auditoria G.
485.000.000	2.400.000	482.600.000

En las imágenes siguientes se observa las estructuras mencionadas:



Por la situación señalada la Institución se halla en transgresión al Art. Nº 56 de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado, TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, que expresa:

- b. mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c. preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*

CONCLUSIÓN

Esta auditoria, concluye que desde la firma del presente contrato (2005) entre la ANNP y la empresa GICAL, no existió documentación respaldatoria de las operaciones de los servicios de recepción, almacenaje y embarque de granos y/o sus derivados, por tanto, resulta imposible determinar si la institución percibió el canon acordado en los términos contractuales, por la causa señalada.

Comparando el precio de arrendamiento por la Empresa Continental S.A. con relación al precio pagado por la empresa GICAL S.A. conforme a los establecidos en los Contratos respectivos, resulta una diferencia de **G. 482.600.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos)**.

Con este hecho se evidencia el descontrol sobre los bienes de la ANNP, cedidos en arrendamiento a las empresas citadas, considerando la gran diferencia existente entre los precios acordados, en comparación a la capacidad de almacenamiento del Silo de Concepción que es mayor con relación al Silo de almacenamiento de Villeta.



Igualmente, la Ley Nº 1066/65 "Que crea la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como ente autárquico y establece su carta orgánica", no prevé entre los objetos y funciones, que la institución pueda ceder en arrendamiento sus bienes patrimoniales. Por tanto, las mencionadas concesiones se realizaron al margen de la Ley que norma las funciones y objetivos de la ANNP.

RECOMENDACIÓN

A fin de subsanar la situación señalada, la entidad auditada debe proceder a:

- ✓ Revisar el Contrato firmado con la empresa GICAL S.A. a fin de ajustar el precio de arrendamiento de los silos a los precios de mercado.
- ✓ Implementar planillas de control de operaciones de la empresa GICAL S.A., conforme a los términos contractuales.
- ✓ Exigir al Empresa Continental S.A. el cumplimiento de la Cláusula 7ª del Contrato en caso de inexistencia de Póliza de Seguro en garantía de los bienes patrimoniales.
- ✓ Verificar el inventario de bienes cedidos en arrendamiento y proceder a determinar la existencia física y el estado actual de cada uno de ellos.
- ✓ Monitoreo frecuente sobre todas las instalaciones cedidas en arrendamiento a empresas privadas y/o públicas.

OBSERVACIÓN Nº 13

INMUEBLES

a) Comparación de los Inmuebles registrados en el Balance General con el Inventario de la ANNP

Cuenta	Saldo s/ Balance General al 31/12/06 en G.	Saldo s/ Inventario en G.	Diferencia en G.
Terrenos	61.932.581.834	41.033.749.635	20.898.832.199

De las comparaciones realizadas, se detectó una sobre valuación en G 20.898.832.199 (Guaraníes veinte mil ochocientos noventa y ocho millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y nueve), registrado en el Balance General, con relación a los saldos registrados en el Inventario al 31/12/06.-

Asimismo, se observaron que 18 Inmuebles no se encuentran valorizados en el Inventario.

b) Inmuebles que figuran en el inventario de ANNP y no inscripto en la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Confrontado la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Ministerio de Hacienda Nº 89 de fecha 22 de noviembre de 2006 con el Inventario de la A.N.N.P., resulta lo siguiente:

S/ Inventario de la ANNP	S/ Planilla de Certificación M. H.	Diferencia
96	71	25

En la misma, se observa que 25 Inmuebles no están inscriptos en el Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda.

**b) Verificación de registros de inscripción de Inmuebles en la Dirección Nacional de Catastro**

Comparado el Listado de Propiedad de la ANNP con el Informe de Inmuebles inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos (Catastro), resulta lo siguiente:

S/Listado de Propiedad de la ANNP	S/ Informe de Inmuebles D.G.R.P.	Diferencia
96	4	92

Como resultado de la comparación, se observó que 92 propiedades de la A.N.N.P. no fueron inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos.

CONCLUSIÓN

De las comparaciones realizadas entre el saldo del Balance General y el saldo del Inventario al 31/12/06, se detectó una **sobre valuación en G 20.898.832.199 (Guaraníes veinte mil ochocientos noventa y ocho millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y nueve)**, en la Cuenta Terreno registrado en el Balance General. Asimismo, 18 Inmuebles registrados en el Inventario no se encuentran valorizados.

De la situación señalada precedentemente, se concluye que el saldo de la Cuenta Terreno registrado en el Balance General, no refleja la información real del patrimonio de la ANNP, en contravención al Art. Nº 56 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, que expresa: "*d) mantener actualizado el Inventario de los bienes que conforman su patrimonio así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva*".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá proceder a la actualización de su inventario.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN IN SITU DE BIENES PATRIMONIALES – INTERIOR

Esta auditoria, ha realizado verificación In situ de bienes patrimoniales de la ANNP en el interior del país, recayendo la realización de dicho trabajo en la sede regional de la Institución situado en el departamento del Alto Paraná. El resultado de las evaluaciones realizadas en la Terminal Portuaria de esa localidad se expone a continuación:

OBSERVACIÓN Nº 14

A. OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

El saldo de la cuenta contable “*Obras en Construcción*” registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2006, es de **G. 8.570.033.020 (Guaraníes ocho mil quinientos setenta millones treinta y tres mil veinte)**. A efecto de evaluar la suficiencia y pertinencia de los documentos que respaldan dicha cuenta, se ha verificado las obras en proceso de construcción en la Terminal portuaria de CDE, cuyo resultado se expone a continuación:

1. REMOCIÓN DE OBRAS FINIQUITADAS

Según el Inventario, se observó que en la sede portuaria de CDE, fue construida la obra de empedrado del acceso y estacionamiento de la Playa C, el cual fue construido en el ejercicio 2003 por valor según registro de **G. 1.226.525.406 (Guaraníes un mil doscientos veintiséis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos seis)**, estas obras fueron removidas en su totalidad para construir en su lugar otro nuevo PAVIMENTO DE CEMENTO. Estas obras debieron tener una vida útil estimada de 20 años.

En las siguientes imágenes se observa el estado anterior y actual del predio de la ANNP – CDE – Playa C:



El valor de la obra removida por **G. 1.226.525.406 (Guaraníes un mil doscientos veintiséis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos seis)**, sigue registrado en el Inventario incrementando el saldo del Activo Permanente registrado en el Balance General de la Institución al 31 de diciembre de 2006, desvirtuando la información patrimonial de la ANNP.

Por lo expuesto precedentemente, la Institución se halla en transgresión al Art. Nº 56 de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, que expresa:



- a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
 d) *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la ANNP, pagaron un total **G. 1.226.525.406 (Guaraníes un mil doscientos veintiséis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos seis)**, por la construcción de una obra de empedrado del acceso y estacionamiento de la Playa C en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este sin considerar los criterios técnicos, considerando que las obras al cabo de tres años fueron removidas en su totalidad, para construir en su lugar otro nuevo PAVIMENTO DE CEMENTO.

El valor de la obra removida sigue registrado en el Inventario incrementando el saldo del Activo Permanente registrado en el Balance General de la Institución al 31 de diciembre de 2006, desvirtuando la información patrimonial de la ANNP.

La situación señalada, infringe los incisos a) y d) del Art. Nº 56 de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, por no ajustar los registros contables al estado actual de los bienes patrimoniales.

Por tanto, corresponde aplicar a los mismos, lo establecido en el Art. 82 de la misma Ley que establece: **"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"**

2. OBRAS CONSTRUIDAS NO IDENTIFICADAS

Esta auditoría procedió a la verificación In situ de las "Obras" en la Terminal portuaria de Ciudad del Este junto con los Fiscalizadores de Obras de la ANNP. Dichas verificaciones se realizaron a efectos de constatar la existencia física de las Obras que fueron finiquitadas, conforme a las Actas de Recepción Definitivas por un Valor de **G. 188.351.382 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos)**. Al término de la verificación la ubicación de las obras no pudieron ser precisadas por los funcionarios afectados.

En el siguiente cuadro se detallan las obras realizadas en la Terminal portuaria de CDE, de varios periodos cuya ubicación no pudieron ser precisadas por esta auditoría:

Descripción	Ref./Res. N°	Costo Unit. G.	Monto G	Fecha Adq.	Acta N°	Fecha Acta de Recepción	Ubicación
Obras Civiles-Inauguración Área Central Integrado	884/05	23.940.000	23.940.000	11-7-05	s/N°	15-05-05	CDE
Colocación y Provisión de Artefactos Sanitarios Eléctricos y Reparación de Taludes	1474/03	31.071.245	31.071.245	19-8-03	s/N°	02-09-02	CDE



Descripción	Ref./Res. N°	Costo Unit. G.	Monto G	Fecha Adq.	Acta N°	Fecha Acta de Recepción	Ubicación
Construcción Caseta de Control, Baño y comedor para camioneros	899/06	60.669.700	60.669.700	23-8-06	s/N°	26-10-06	CDE
Obras Adicionales-CD N° 07/06- Construcción de caseta Central, Baños y Comedor	1280	7.345.000	7.345.000	6-11-06	s/N°	22-11-06	CDE
Trabajos menores varios de Obras Civiles	884/05	S/D	S/D	11-7-05	s/N°	15-07-05	CDE
Reac. y Realización trabajos Secundarios Playa C	710/05	21.400.000	21.400.000	3-6-05	s/N°	10-06-05	CDE
Reparación y Mantenimiento Puente, Plataforma p/ el Control Integrado de Fronteras	768/03	26.568.559	26.568.559	27-5-03	s/N°	07-07-03	CDE
Pintura, Ampliación Vallado en el Deposito A	0327/02	17.356.878	17.356.878	11-2-02	s/N°	25-02-02	CDE
Total de Obras no identificados			188.351.382				

CONCLUSIÓN

Esta auditoria procedió a la verificación In situ de las "Obras" en la Terminal portuaria de Ciudad del Este junto con los Fiscalizadores de Obras de la ANNP. Dichas verificaciones se realizaron a efectos de constatar la existencia física de las Obras que fueron Finiquitadas, conforme a las Actas de Recepción Definitivas por un Valor de **G. 188.351.382 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos)**. Al término de la verificación la ubicación de las obras no pudieron ser precisadas por los funcionarios afectados.

Dichas obras no se encuentran registradas en las Cuentas Edificaciones del sistema contable de la entidad, en contravención al Art. N° 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, que expresa:

Inc a. desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;

Inc d. mantener actualizado el Inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la Ley y la reglamentación respectiva

Por tanto, corresponde aplicar a los responsables lo establecido en el Artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" señala: **"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 30. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"**.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá realizar los procedimientos administrativos y/o legales a fin individualizar a los responsables del hecho señalado.

**OBSERVACIÓN Nº 15****A. BIENES PATRIMONIALES FALTANTES EN LA TERMINAL PORTUARIA DE CDE**

Este equipo auditor ha realizado la verificación in-situ de los Bienes en la Terminal Portuaria de CDE, conforme al Inventario proveído por la ANNP, al culminar dichas tareas no se llegaron a visualizar varios bienes, por lo se consideramos faltantes por un valor de G. 301.632.248 (**Guaraníes trescientos un millones seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho**), conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Descripción	Subtotales
Mat. y Equipos de Iluminación no identificados	144.648.509
Otros Bienes Patrimoniales	156.983.739
Total General	301.632.248

A. 1 BIENES PATRIMONIALES NO REGISTRADOS EN EL LISTADO DE BIENES DE USO

En la Terminal portuaria de CDE, se constató la existencia de varios bienes que no se hallan registrados en el Inventario. El grupo de bienes no registrados, integra además una vivienda que fue inaugurada en el año 1992, para alojamiento del Administrador de la Terminal portuaria de CDE. Esta vivienda cuenta con una construcción de material de mampostería de ladrillo con buen acabado, totalmente amoblada. El detalle de los bienes no registrados en el Inventario acompaña en el Anexo.

A. 2 Bienes no Identificados en la Terminal Portuaria de ALGESA

Los bienes registrados en el Inventario de la ANNP, afectado a la Terminal Portuaria de ALGESA, no fueron ubicados en dicha Terminal Portuaria por un valor de G. **121.137.336 (Guaraníes ciento veintitún millones cientos treinta y siete mil trescientos treinta y seis)**, conforme se detalla a continuación:

Ciudad/ Dependencia	Código S/Listado	Descripción	Cant.	Importe Gs.	Fecha Adq.
Term. Contn. ALGESA	1564	Iluminación de playa de estacionamiento D (lado muralla, ampliación de la línea trifásica)	1	61.800.000	31/12/03
Term. Contn. ALGESA	1011	Muebles y Enseres	1	1.632.199	01/01/02
Term. Contn. ALGESA	2392	Muebles	1	57.705.137	31/12/03
Total General Terminal Portuaria de CICSA (Ex ALGESA)				121.137.336	

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que en la Terminal Portuaria de ALGESA se detectó Faltantes de Bienes ocasionando una sobre valuación por un Valor de G. 121.137.336 (Guaraníes ciento veinte y un millones ciento treinta y siete mil trescientos treinta y seis) en los Informes Financieros de la Institución, por lo expuesto, se señala que lo actuado por los responsables de la Administración de la ANNP se halla en infracción a al Art. Nº 83 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece:

inc. e) "No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos";

Por tanto, corresponde la aplicación del Art. Nº 82 de la misma Ley que establece: *“Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado.... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá realizar los procedimientos administrativos y/o legales a fin individualizar a los responsables del hecho señalado.

OBSERVACIÓN Nº 16

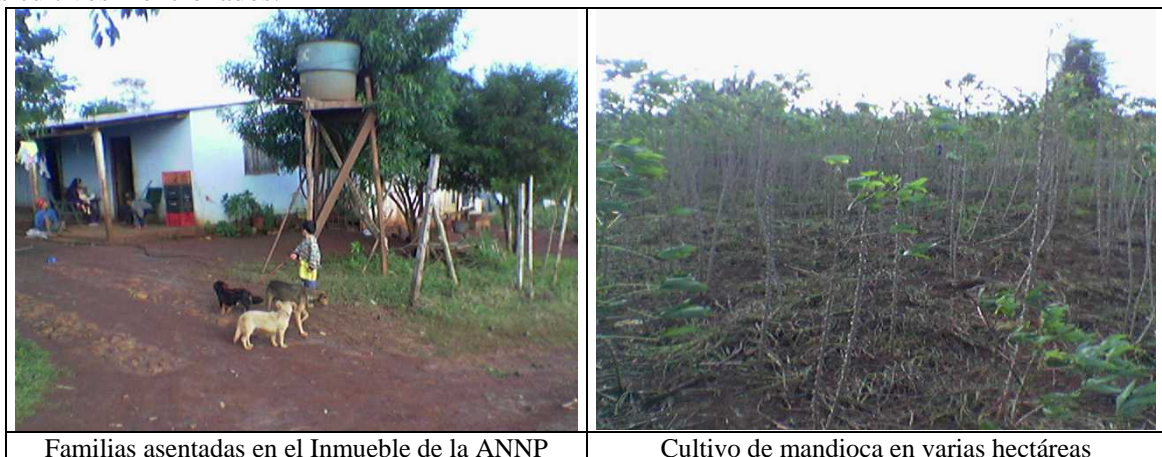
A. INMUEBLES DE LA ANNP NO IDENTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANÁ

Esta auditoría procedió a verificar el predio de 27 hectáreas, compuesto por **los inmuebles registrados en el Inventario de la Institución como fincas números: 1994, 6336, 2516, 659, 5704, 304 y 4303** que fuera adquirido en fecha 04/12/1995, por la suma de **G. 16.219.213.500 (Dieciséis mil doscientos diecinueve millones doscientos trece mil quinientos).**

Durante la verificación de dichos predios no pudieron ser ubicados con precisión por carecer de valla perimetral y las señalizaciones pertinentes, sin embargo, se ha visualizado en la zona que abarca dichas fincas cultivos pertenecientes a pobladores de la zona, quienes han edificado sus viviendas en el lugar, por lo que constituiría una ocupación ilegal de los inmuebles mencionados.

Dicho inmueble se encuentra afectado a la jurisdicción del municipio de la ciudad de Presidente Franco, por lo que este equipo auditor se constituyó en la Municipalidad de esa localidad, ocasión en que el funcionario Sr. **Marciano Erico Franco**, quien ejerce el cargo de **Topógrafo**, informó que en la Municipalidad de Presidente Franco, **no obran registros, planos de ubicación, ni cuentas catastrales de esos inmuebles, por que la ANNP, no ha pagado aún los impuestos correspondientes a los mismos.**

En las siguientes imágenes se observan la vivienda de una las familias que actualmente residen en el lugar, y los cultivos mencionados:



A.1 OCUPACIÓN ILEGAL DEL INMUEBLE DE LA ANNP - CDE

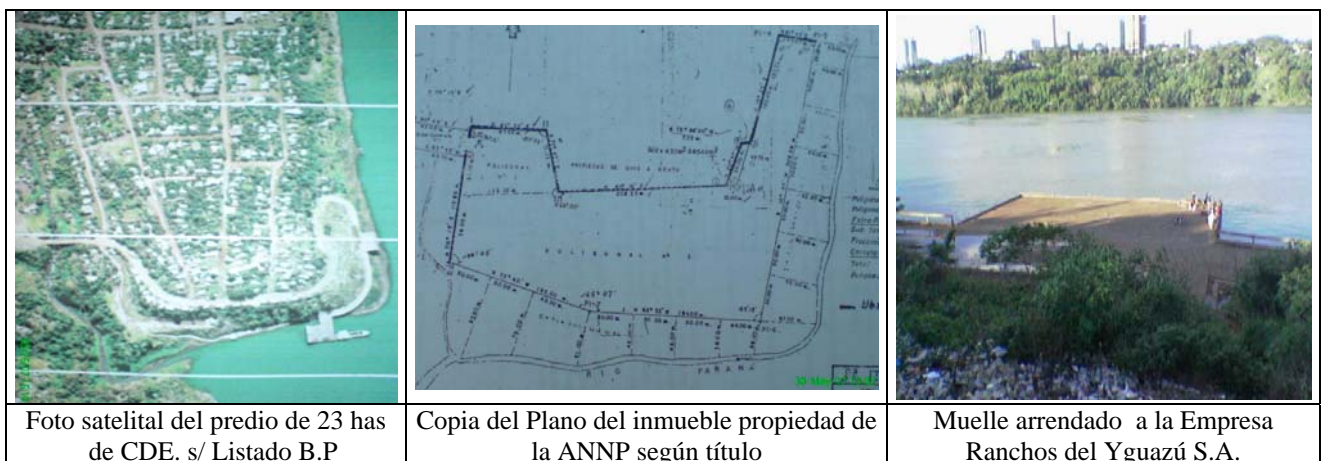
En fecha 23 de mayo del corriente año, en la jurisdicción de Ciudad del Este se procedió a la verificación del inmueble de 23 hectáreas individualizado como finca N° 12652, que fue cedido a la ANNP por la Itaipú. En dicho predio se observó un muelle, que cuenta con una báscula para pesaje de camiones. Actualmente, la explotación del muelle ha sido concedida, (mediante contrato a fenecer en el 2008), a la Firma "Ranchos del Yguazú S.A."

La báscula instalada en el lugar fue construida por la empresa mencionada y al término del contrato pasará a ser propiedad de la ANNP, según explicó el representante de la Empresa Sr. Divo Andrónico Bento Notario, quien se hizo presente en el momento de la inspección de la zona.

A requerimiento de esta auditoria, la Municipalidad de Ciudad del Este proporcionó la foto satelital del inmueble, así como una constancia de la División de Impuesto Inmobiliario, indicando que **no cuentan con datos sobre este inmueble, por la no presentación del Título, por parte de la ANNP**, a la municipalidad local.

En la imagen satelital se observa que dicho inmueble, actualmente, se halla totalmente urbanizada por pobladores de la Zona.

En las siguientes imágenes se observa la foto satelital de la urbanización y el muelle:



Comparando el área de incidencia del inmueble según el Título con la foto satelital, se observa que el mismo, actualmente se halla totalmente poblada.

Esta auditoria ha solicitado informe a los responsables de la ANNP sobre las condiciones de ocupación de dominio del inmueble mencionado. Al respecto, los responsables de la ANNP, desconocen en que condiciones fue ocupado, dicho inmueble.

CONCLUSIÓN

El Inmueble de 23 hectáreas individualizado como finca N° 12652, que fuera cedido a la ANNP por la Itaipú, actualmente se encuentra ocupado en forma ilegal, por lo que corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 en el punto 1.7: **Responsabilidad**. "Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y

procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujetos".

Por tanto, corresponde la aplicación del Art. Nº 82 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece: "Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado.... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

RECOMENDACIÓN

- Los responsables de la ANNP deberán determinar las condiciones de dominio del Inmueble individualizado como finca Nº 12652.

OBSERVACIÓN Nº 17

A. CARTELES PUBLICITARIOS INSTALADOS EN EL PREDIO DE LA ANNP – CDE

En el predio de la Terminal portuaria de Ciudad del Este, han sido instalados Carteles Publicitarios, en la zona primaria (entrada), en el acceso al Paraguay desde el lado brasilero, en el extremo Este del predio y en el acceso al puesto de Control Integrado de Frontera.

Esta auditoria ha solicitado al Administrador de la Terminal Portuaria de CDE, el contrato suscrito con las empresas cuyos carteles han sido establecidos en el lugar y los documentos respaldatorios a los ingresos percibidos inherentes al concepto de alquiler del inmueble.

El responsable, **Lic. Andrés Soto**, indicó que desconoce las condiciones en que fueron establecidos dichos carteles publicitarios en esos lugares, por tanto corresponde trasladar las preguntas a los administradores anteriores.

En las siguientes imágenes, se pueden observar los mencionados carteles publicitarios:





En fecha 14 de junio de 2007 la administración central de la ANNP, remitió el Contrato N° 008 correspondientes a la Concesión de los Espacios Físicos mencionados.

Dicho contrato fue suscrito entre la ANNP y la Empresa PUBLIMIX en fecha 14 de marzo de 2005 con vigencia de 2 años, renovable por otro periodo igual. El precio de la concesión otorgada en los términos señalados en el Contrato, es el equivalente a los costos de trabajos a ser realizados por la concesionaria PUBLIMIX en beneficio de la Terminal de la ANNP.

En la cláusula Tercera del Contrato menciona: "***OBLIGACIONES DE PUBLIMIX (I) La firma PUBLIMIX, se obliga por el presente contrato a instalar por su cuenta y riesgo: a) Dos (2) letreros luminosos de 2 x 3 mts... b) Un (1) letrero 3 x 6 mts...c) Un (1) letrero de 3 x 4 mts..... (II) Asimismo, se obliga a ejecutar por su cuenta y sin costo alguno para la ANNP los siguientes trabajos: 1) Fabricación y montaje de 40 metros lineales de cierre perimetral de acceso (rejas), en el área de acceso, oficina de control integrado; 2) Pintura completa de la residencia de la ANNP.....***"

Por la situación señalada, esta auditoria solicitó a la institución auditada el Acta de Recepción Definitiva de la obra que debió realizar la empresa PUBLIMIX a favor de la ANNP, conforme al contrato mencionado.

Sin embargo, las mismas no fueron proveídas, argumentado la ANNP que no obra antecedentes en la Gerencia de Obras Portuarias.

A.1 VERIFICACION IN SITU Y DOCUMENTAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLIMIX

El equipo de auditores realizó la verificación in situ de la Obra en fecha 22 de mayo de 2007, constándose la existencia física de la obra "**cierre perimetral con verja para el Control Integrado de Fronteras**".

Conforme al análisis documental, se detectó una Resolución N° 228 de fecha 02 de octubre de 2003, "*por la cual se aprueba la oferta presentada por el Arq. Ramón Alderete, para la construcción en la Terminal Portuaria de CDE, de estructura metálica, techo de bascula de acceso con portón y cierre con verja para el control integrado de frontera.....*"

En el punto 1) de la mencionada Resolución se aprueba la oferta presentada por valor de **G. 73.914.610 (Guaraníes setenta y tres millones novecientos catorce mil seiscientos diez) IVA incluido**, para la construcción de la estructura metálica, techo de bascula de acceso con portón y cierre con verja para el control integrado de frontera en la Terminal Portuaria de CDE.

Asimismo, se constató el Acta de Recepción Definitiva de fecha 05 de noviembre de 2003, donde consta la entrega final de la obra a la ANNP.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la verificación in situ y el análisis documental, esta auditoria concluye que la **EMPRESA PUBLIMIX no realizó la obra mencionada conforme al contrato N° 008** suscrito con la ANNP en fecha 14 de marzo de 2005, considerando que la misma ya fueron ejecutadas y entregadas por el Arq. Ramón Alderete conforme al Acta de Recepción Definitiva de fecha 05 de noviembre de 2003.

Por tanto la ANNP no ha recibido la contrapartida de parte de la EMPRESA PUBLIMIX por la instalación de los carteles publicitarios.



Por lo expuesto, corresponde la aplicar a los responsables de esos actos, lo establecido en el Art. 82 de la misma legislación que señala: ***“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.***

RECOMENDACIÓN

- Los responsables de la Institución deberán proceder a realizar los trámites administrativos y/o legales a fin de esclarecer los hechos mencionados.
- La ANNP, deberá exigir el estricto cumplimiento de lo acordado con la Empresa PUBLIMIX, o en su defecto rescindir el contrato con la misma.



CAPÍTULO V

RENDICIÓN DE CUENTA

OBSERVACIÓN Nº 18

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Nivel 500 y 240

Esta auditoría ha procedido al análisis de los legajos de rendiciones de cuenta correspondiente a los niveles presupuestarios **500- Inversiones Física y partes del sub nivel 240 - Mantenimiento y Reparaciones de Equipos Informáticos correspondiente al Ejercicio 2006**, procedimiento durante el cual se observaron las siguientes situaciones:

1. ANTICIPOS PARA GASTOS A RENDIR

Las rendiciones de cuenta presentadas por los administradores de las Terminales Portuarias y Puertos Francos del exterior, referente al Rubro 500 y Sub Rubro 240, correspondiente al año 2006, asciende a **G. 3.071.303.112 (Guaraníes tres mil setenta y un millones trescientos tres mil cientos doce)**

Rubro	Descripción	Monto
500	Inversiones Físicas	2.185.110.107
240	Mantenimiento y Reparaciones Menores	886.193.005
	Total	3.071.303.112

1.1 DETALLE DE LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN PUERTOS FRANCOS DEL EXTERIOR – NIVEL 500 Y Sub Nivel 240

Terminales Portuarias	Monto Invertido Nivel 500 G.	Gastos de Mantenimiento y Reparaciones – Nivel 240 G.	Total G.
Antofagasta – Chile	625.912.574	0	625.912.574
Buenos Aires – Argentina	118.892.400	93.968.080	212.860.480
Rosario – Argentina	85.976.000	273.972.000	359.948.000
Montevideo – Uruguay	152.618.400	109.995.000	262.613.400
Nueva Palmira – Uruguay	195.494.350	39.555.000	235.049.350
Paranagua – Brasil	953.301.668	139.632.525	1.092.934.193
Riío Grande Do Sul – Brasil	0	56.094.400	56.094.400
Santos – Brasil	52.914.715	172.976.000	225.890.715
Total General	2.185.110.107	886.193.005	3.071.303.112

Esta auditoría ha constatado que el Dpto. de Auditoría Interna de la ANNP, no realizó las verificaciones In situ periódicas de la aplicación efectiva de los Anticipos para gastos otorgados a los responsables de las Terminales Portuarias del Exterior.



2. COMPARACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL EXTERIOR CON LAS RECAUDACIONES SEGÚN BALANCE AL 31/12/06

Comparados las inversiones realizadas en las Terminales Portuarias y Puertos Francos en el Exterior con los ingresos registrados en el Balance General al 31/12/06, resulta lo siguiente:

Terminales Portuarias	(b) Inversiones y Gastos realizados Año 2006 G.	(a) Ingresos S/Balance Gral. al 31/12/06 G.	(a-b) Déficit del Ejercicio Fiscal 2006 G.
Antofagasta – Chile	625.912.574	0	-625.912.574
Buenos Aires – Argentina	212.860.480	0	-212.860.480
Rosario – Argentina	359.948.000	0	-359.948.000
Montevideo – Uruguay	262.613.400	377.035.000	114.421.600
Nueva Palmira – Uruguay	235.049.350	1.081.347.102	846.297.752
Paranagua – Brasil	1.092.934.193	69.675.668	-1.023.258.525
Río Grande Do Sul – Brasil	56.094.400	0	-56.094.400
Santos – Brasil	225.890.715	162.777.129	-63.113.586
Total General	3.071.303.112	1.690.834.899	-1.380.468.213

Como se puede observar en el cuadro precedente las inversiones y gastos efectuados en el año 2006 en el Exterior, se ha obtenido resultado deficitario en la mayoría de las Terminales Portuaria.

La situación señalada se debe a que la ANNP no realizó el análisis costo – Beneficio de las inversiones realizadas a fin de determinar la rentabilidad económica de cada una de las terminales portuarias del Exterior

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la ANNP tuvo resultado deficitario en la mayoría de las Terminales Portuaria del Exterior en G. 1.380.468.213, debido a que no realizó el análisis costo – Beneficio de las inversiones realizadas, a fin de determinar la rentabilidad económica de cada una de ellas.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá realizar un estudio técnico de factibilidad (costo/beneficio) a fin de determinar la permanencia de las Terminales Portuarias que no generan ingresos.

3- UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS – SUB NIVEL 240

Verificados los legajos de Rendición del Rubro 240, correspondiente a la Ejecución presupuestaria 2006, se constató la siguiente observación:

- Pago imputado al rubro 240 por valor de **G. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones)**, en concepto de mantenimientos de redes y equipos informático correspondiente a la Terminal Portuaria del Puerto



Franco Santos- Brasil, según Factura N° 103435 de fecha 17/03/2006. (R\$_12.000 reales brasileros doce mil al tipo de cambio de la fecha de G. 2.500).

Este equipo auditor verificó el "Inventario de Bienes de Uso", a los efectos de determinar los equipos informáticos que fueron objeto de mantenimiento en dicha Terminal portuaria, sin embargo, se constató que la Terminal portuaria de Puerto Franco Santos-Brasil, no cuenta con equipos informáticos.

- Pago imputado al Rubro 240 por valor de **G. 6.000.000 (Guaraníes seis millones)** En el legajo correspondiente, no se observa el comprobante que respalda dicha erogación.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Institución desembolsaron recursos presupuestarios imputados al rubro 240 por valor de **G. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones)**, en concepto de mantenimientos de redes y equipos informáticos de la Terminal Portuaria del Puerto Franco Santos- Brasil, según Factura N° 103435 de fecha 17/03/2006, sin embargo, conforme al Inventario de la Institución, dicha Terminal portuaria no cuenta con equipos informáticos. Asimismo, se constató otro desembolso en el mismo rubro por **G. 6.000.000 (Guaraníes seis millones)**, que no cuenta con el comprobante que respalda dicha erogación en contravención a la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y prevista en su Decreto reglamentario en el Art. 83 inc. e) que establece: "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."

Por tanto, corresponde aplicar a los responsables, lo establecido en el Art. 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" mismo cuerpo legal, que establece: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

CAPÍTULO I

REGISTRACIÓN IRREGULAR EN EL INVENTARIO GENERAL

Este equipo de auditoría determina que no fueron visualizados comprobantes de pagos, que respalda las erogaciones por un monto total de **G. 843.491.717, (Guaraníes, ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos diecisiete)** en contravención al Art. 92 del Decreto Nº 8127/00 que establece: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- b. Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el **período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; ...***
- c. Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Por lo expuesto, la entidad se halla en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “**De Administración Financiera del Estado**” que en su Art. 56 establece: “**Contabilidad institucional, las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:**

- c. preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- d. mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva”.*

Por tanto corresponde aplicar a los responsables de la ANNP, lo establecido en el **Art. Nº 82** de la misma Ley establece: “*Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

CUENTAS GLOBALES NO DETALLADO EN EL INVENTARIO

En el Inventario presentado por la entidad auditada, se detectaron las cuentas contables N°s 121240, 121270 “Herramientas y Útiles” y Embarcaciones respectivamente, por un valor de **G. 8.325.913.909 (Guaraníes ocho mil trescientos veinte y cinco millones novecientos trece mil novecientos nueve)** en forma global sin especificar el detalle de los bienes que lo componen, lo que dificulta la identificación individual de los Bienes.



Por tanto, el Inventario presentado, no es una fuente confiable por las deficiencias de registración que no se ajustan a los principios de contabilidad generalmente aceptadas y no representa en forma fehaciente el valor del Activo Permanente registrado en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal auditado.

COMPARACIÓN DEL BALANCE GENERAL CON EL SALDO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO FIJO SEGÚN INVENTARIO

Esta Auditoria concluye que el saldo del Activo Fijo registrado en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, no representa el valor real de todos los bienes que componen el Activo Permanente, considerando la falta de conciliación de los valores expuestos en el inventario General presentado por la ANNP, cuya diferencia asciende a **G. 51.373.710.332 (Guaraníes cincuenta y un mil trescientos setenta y tres millones setecientos diez mil trescientos treinta y dos).**

En tal sentido, los estados financieros no reflejan la realidad de la situación patrimonial de la Institución, por efecto de la diferencia señalada, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 56 inc. c) y d) y del Art. 92 inc. b) y c) del Decreto Reglamentario Nº 8127/00.

CAPITULO II

ANALISIS CONTABLE

DIFERENCIAS ENTRE REGISTRACIONES DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE AL AREA CAPITAL

De las comparaciones del grupo de cuentas analizadas conforme a saldos del Balance General al 31/12/06, con el Inventario General correspondiente al área capital, arrojaron diferencias positivas de **G. 4.554.338.229 (Guaraníes cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve)** y negativas de **G. 2.663.025.853 (Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y tres millones veinticinco mil ochocientos cincuenta y tres)**, debido a la falta de actualización de los registros oficiales relacionados a los bienes patrimoniales. A continuación se citan otras cuentas que arrojaron diferencias al 31/12/06:

MALA EXPOSICIÓN DE LA CUENTA "OBRAS EN CONSTRUCCIÓN"

Esta auditoria concluye que la ANNP presenta un balance irreal, considerando que no fueron transferidos a la Cuenta Edificaciones las obras finiquitadas de **G. 4.466.201.782 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos un mil setecientos ochenta y dos)**, en contravención a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y al Decreto Nº 20132/03 "CAPITULO XI que en el punto 7 expresa: "... Al finalizar la obra se cancelarán el registro de Obras Ejecución, debiendo trasladarse el valor total de la obra incluidas todos los demás costos conexos en la cuenta respectiva. (Edificios, Obras en Infraestructura)."

Asimismo, las consideraciones señaladas precedentemente, exponen que la cuenta objeto de análisis, al no ser transferida a cuentas definitivas NO FUERON OBJETO DE DEPRECIACIONES NI DE REVALÚOS por encontrarse incorporadas en cuentas transitorias.

CUENTA CONTABLE Nº 121500 INCORPORACIONES A REGULARIZAR

Esta auditoria concluye que los responsables de la ANNP no cuenta con documentos respaldatorios de la Cuenta INCORPORACIONES A REGULARIZAR por un total de **G. 19.857.195.050 (Guaraníes**



diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento noventa y cinco mil cincuenta), asimismo, los bienes que representan los saldos de esta cuenta no fueron incluidos en el Inventario General.

A falta de la documentación respaldatoria, la entidad auditada se halla en contravención del Art. 92 inc. c) del Decreto Nº 8127/00 y del Art. 56 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en concordancia con la Ley Nº 22/09 De Organización Administrativa que en su Artículo 115 establece: "*Las reparticiones, empresas y establecimientos públicos o personas que administren, recauden o inviertan valores fiscales o de beneficencia pública, están obligados a rendir cuenta documentada de su administración o gestión, sin perjuicio de las inspecciones periódicas de libros, antecedentes y archivo, prescriptas por esta Ley*".

Por tanto, corresponde aplicar a los responsables de la ANNP, lo establecido en el **Art. Nº 82** de la Ley Nº 1535/99 que establece: "*Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*"

COMPARACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA MAQUINARIA SEGÚN BALANCE GENERAL CON EL INVENTARIO GENERAL

El saldo de las Cuentas Contables "Maquinarias – Guinches y Grúas" registrado en el Balance General no refleja la situación de los bienes que integran los saldos mencionados, desvirtuando el Saldo del Activo Permanente por un valor de menos **G. 2.474.059.937 (Guaraníes dos mil cuatrocientos setenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete)**, en contravención al Art. 56 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa lo siguiente:

- d. *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*

Además, el valor de las maquinarias que se hallan fuera de servicio definitivo registrados en el Balance General al 31/12/06, incrementan el saldo del Activo Permanente, en forma indebida, considerando que el estado actual no condice con sus posibles valores englobados en las cuentas contables mencionadas.

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS

Esta auditoria concluye que los responsables de la ANNP, no han remitido a la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda el Inventario de Bienes de Uso actualizado, desde el Año 1998 hasta el cierre del Ejercicio Fiscal 2006, en contravención a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 66**, asimismo, al **Art. 84** del Decreto Nº 8127/00.

Por tanto, corresponde aplicar **las Sanciones establecidas en el CAPITULO 14, punto 14.1 del Decreto Nº 20132/03** que establece: "*El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Contabilidad Pública - Departamento de Bienes del Estado, comunicará los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas para la administración uso, control y custodia de los bienes nacionales, referentes a la remisión de inventarios, a la Dirección General del Tesoro Público, quien procederá a la suspensión de entrega de provisión de fondos a los organismos o entidades afectadas, a excepción de los servicios personales. De conformidad al Art. 107º del Decreto Nº 8127/2000*".



CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS BIENES PATRIMONIALES – CENTRAL Y AREA METROPOLITANA

VEHICULO CON CHASIS CAMBIADO

Esta auditoria concluye que la camioneta marca Mitsubishi L 200, con chasis N° DJNK340PP040088 verificada por los auditores, no corresponde al vehiculo entregado por la Fiscalía Barrial N° 1 al Abog. Gregorio Alejo Lezcano Páez apoderado de la ANNP, conforme al Acta de Entrega de fecha 01 de agosto de 2005.

Al respecto, el Capitulo I del Decreto N° 20132/03 en el punto 1.7 expresa: *“Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado....deberán velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural...”*.

HERRAMIENTAS, RESPUESTOS Y EXISTENCIAS DE ACCESORIOS NO REGISTRADOS

Esta auditoria concluye que los responsables de la ANNP, no actualizaron su Inventario General al cierre del ejercicio fiscal 2006, al no registrar las maquinarias y bienes almacenados en depósitos, en incumplimiento del Decreto N° 20132/03 Cap. 3 punto 3.1 y del Art. 56 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” inc. d).

EQUIPOS DE LABORATORIO HIDRÁULICOS NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO

Los responsables de la ANNP, no incorporaron en su Inventario los equipos del Laboratorio Hidráulico, incumpliendo lo establecido en el Convenio Ad Referéndum suscrito entre la ANNP y el Laboratorio de Hidráulica Aplicada de la República Argentina en fecha 07 de junio de 1977, que en su Artículo 5° punto 5.3 señalaba: *“...Los bienes adquiridos con los fondos asignados a cada laboratorio ingresarán al patrimonio de las Instituciones respectivas...”*.

Por la omisión de incluir dichos bienes al Inventario de Bienes de Uso, la institución se halla en contravención del inc. d) Art. 56 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece: *“...mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva”*.

EQUIPOS INFORMÁTICOS NO INCORPORADOS EN EL INVENTARIO

Esta auditoria concluye que los responsables de la ANNP, no incorporaron en el Inventario equipos informáticos adquiridos en el año 2006, por un valor de G. 271.311.819 (Guaraníes doscientos setenta y un millones trescientos once mil ochocientos diez y nueve), en contravención al Decreto N° 20132/03 *“Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado...”* Cap. 3 punto 3.1 y 3.3, hecho que posibilita la ocurrencia de extravío y/o confusión de los bienes con otros similares.

La situación señalada, demuestra la deficiencia administrativa, considerando que los bienes adquiridos en el año 2006, debieron incorporarse en forma inmediata al inventario General, a fin de que los Estados Financieros reflejen una información real de la situación patrimonial de la Institución.



EMBARCACIONES DE LA ANNP

Esta auditoria concluye que el saldo de la cuenta "Embarcaciones" registrado en el Balance General analítico al cierre del ejercicio por valor de **G. 7.813.998.659 (Guaraníes siete mil ochocientos trece millones novecientos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y nueve)** se encuentra sobre valuado, considerando que registran valores de embarcaciones en desuso, con componentes y equipos faltantes.

Asimismo, no cuenta con un inventario detallado, valorizado y actualizado conforme al estado real de todos y cada una de las embarcaciones que integran dicha cuenta, hecho que dificulta precisar la cantidad, descripción y ubicación de los bienes.

Además, los auditores no han visualizados equipos y piezas de las embarcaciones citadas, por lo que se considera a los mismos como faltantes, hecho que se encuadra a lo establecido en el punto **1.7** Responsabilidad del Decreto Nº 20132/03: *"Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas...."*

Por lo expuesto, los responsables de la ANNP, se hallan en contravención del Art. Nº 56 de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado que señala: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: d) mantener actualizado el Inventario de los bienes que conforman su patrimonio así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva"*.

ARRENDAMIENTOS DE SILOS PORTUARIOS

Esta auditoria, concluye que desde la firma del presente contrato (2005) entre la ANNP y la empresa GICAL, no existió documentación respaldatoria de las operaciones de los servicios de recepción, almacenaje y embarque de granos y/o sus derivados, por tanto, resulta imposible determinar si la institución percibió el canon acordado en los términos contractuales, por la causa señalada.

Comparando el precio de arrendamiento por la Empresa Continental S.A. con relación al precio pagado por la empresa GICAL S.A. conforme a los establecidos en los Contratos respectivos, resulta una diferencia de **G. 482.600.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos)**.

Con este hecho se evidencia el descontrol sobre los bienes de la ANNP, cedidos en arrendamiento a las empresas citadas, considerando la gran diferencia existente entre los precios acordados, en comparación a la capacidad de almacenamiento del Silo de Concepción que es mayor con relación al Silo de almacenamiento de Villeta.

Igualmente, la Ley Nº 1066/65 "que crea la Administración Nacional de Navegación y Puertos, como ente autárquico y establece su carta orgánica", no prevé entre los objeto y funciones, que la institución pueda ceder en arrendamiento sus bienes patrimoniales. Por tanto, las mencionadas concesiones se realizaron al margen de la Ley que norma las funciones y objetivos de la ANNP.



INMUEBLES

De las comparaciones realizadas entre el saldo del Balance General y el saldo del Inventario al 31/12/06, se detectó una **sobre valuación en G 20.898.832.199**, en la Cuenta Terreno registrado en el Balance General. Asimismo, 18 Inmuebles registrados en el Inventario no se encuentran valorizados.

De la situación señalada precedentemente, se concluye que el saldo de la Cuenta Terreno registrado en el Balance General, no refleja la información real del patrimonio de la ANNP, en contravención al Art. N° 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, que expresa: "d) *mantener actualizado el Inventario de los bienes que conforman su patrimonio así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva*".

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN IN SITU DE BIENES PATRIMONIALES – INTERIOR

REMOCIÓN DE OBRAS FINIQUITADAS

Los responsables de la ANNP, pagaron un total **G. 1.226.525.406 (Guaraníes un mil doscientos veintiséis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos seis)**, por la construcción de una obra de empedrado del acceso y estacionamiento de la Playa C en la Terminal Portuaria de Ciudad del Este sin considerar los criterios técnicos, considerando que las obras al cabo de tres años fueron removidas en su totalidad, para construir en su lugar otro nuevo PAVIMENTO DE CEMENTO.

El valor de la obra removida sigue registrado en el Inventario incrementando el saldo del Activo Permanente registrado en el Balance General de la Institución al 31 de diciembre de 2006, desvirtuando la información patrimonial de la ANNP.

La situación señalada, infringe los incisos a y d) del Art. N° 56 de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, por no ajustar los registros contables al estado actual de los bienes patrimoniales.

Por tanto, corresponde aplicar a los mismos, lo establecido en el Art. 82 de la misma Ley que establece: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias**".

OBRAS CONSTRUIDAS NO IDENTIFICADAS

Esta auditoría procedió a la verificación In situ de las "Obras" en la Terminal portuaria de Ciudad del Este junto con los Fiscalizadores de Obras de la ANNP. Dichas verificaciones se realizaron a efectos de constatar la existencia física de las Obras que fueron Finiquitadas, conforme a las Actas de Recepción Definitivas por un Valor de **G. 188.351.382 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos)**. Al término de la verificación la ubicación de las obras no pudieron ser precisadas por los funcionarios afectados.



Dichas obras no se encuentran registradas en las Cuentas Edificaciones del sistema contable de la entidad, en contravención al Art. N° 56 de la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado, TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, que expresa:

Inc a. desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;

Inc d. mantener actualizado el Inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la Ley y la reglamentación respectiva

Por tanto, corresponde aplicar a los responsables lo establecido en el Artículo 82 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado señala: **“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.**

BIENES PATRIMONIALES FALTANTES EN LA TERMINAL PORTUARIA DE CDE

Este equipo auditor ha realizado la verificación in-situ de los Bienes en la Terminal Portuaria de CDE, conforme al Inventario proveído por la ANNP, al culminar dichas tareas no se llegaron a visualizar varios bienes, por lo se consideramos faltantes por un valor de **G. 301.632.248 (Guaraníes trescientos un millones seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho).**

BIENES PATRIMONIALES FALTANTES EN LA Terminal Portuaria de ALGESA

Esta auditoria concluye que en la Terminal Portuaria de ALGESA se detectó Faltantes de Bienes ocasionando una sub valuación por un Valor de **G. 121.137.336 (Guaraníes ciento veinte y un millones ciento treinta y siete mil trescientos treinta y seis)** en los Informes Financieros de la Institución, por lo expuesto, se señala que lo actuado por los responsables de la Administración de la ANNP se halla en infracción a al Art. N° 83 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece:

inc. e) **“No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”;**

Por tanto, corresponde la aplicación del Art. N° 82 de la misma Ley que establece: **“Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado.... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”**

OCUPACIÓN ILEGAL DEL INMUEBLE DE LA ANNP - CDE

El Inmueble de 23 hectáreas individualizado como finca N° 12652, que fuera cedido a la ANNP por la Itaipú, actualmente se encuentra ocupado en forma ilegal, por lo que corresponde aplicar lo establecido en el Decreto N° 20132/03 en el punto 1.7: **Responsabilidad. “Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la**



pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujetos”.

Por tanto, corresponde la aplicación del Art. N° 82 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece: *“Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

CARTELES PUBLICITARIOS INSTALADOS EN EL PREDIO DE LA ANNP – CDE

Teniendo en cuenta la verificación in situ y el análisis documental, esta auditoria concluye que la **EMPRESA PUBLIMIX no realizó la obra mencionada conforme al contrato N° 008** suscrito con la ANNP en fecha 14 de marzo de 2005, considerando que la misma ya fueron ejecutadas y entregadas por el Arq. Ramón Alderete conforme al Acta de Recepción Definitiva de fecha 05 de noviembre de 2003.

Por tanto la ANNP no ha recibido la contrapartida de parte de la EMPRESA PUBLIMIX por la instalación de los carteles publicitarios.

Al respecto el Art. 83 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, establece: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*

Por lo expuesto, corresponde la aplicar a los responsables de esos actos, lo establecido en el Art. 82 de la misma legislación que señala: *“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

CAPÍTULO V

RENDICIÓN DE CUENTA

Las rendiciones de cuenta presentadas por los administradores de las Terminales Portuarias y Puertos Francos del exterior, referente al Rubro 500 y Sub Rubro 240, correspondiente al año 2006, asciende a **G. 3.071.303.112. (Guaraníes tres mil setenta y un millones trescientos tres mil cientos doce).**

COMPARACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL EXTERIOR CON LAS RECAUDACIONES SEGÚN BALANCE AL 31/12/06

Comparados las inversiones realizadas en las Terminales Portuarias y Puertos Francos en el Exterior con los ingresos registrados en el Balance General al 31/12/06, resulta lo siguiente:



Terminales Portuarias	(b) Inversiones y Gastos realizados Año 2006	(a) Ingresos S/Balance Gral. al 31/12/06	(a-b) Déficit del Ejercicio Fiscal 2006 G
Antofagasta – Chile	625.912.574	0	-625.912.574
Buenos Aires – Argentina	212.860.480	0	-212.860.480
Rosario – Argentina	359.948.000	0	-359.948.000
Montevideo – Uruguay	262.613.400	377.035.000	114.421.600
Nueva Palmira – Uruguay	235.049.350	1.081.347.102	846.297.752
Paranagua – Brasil	1.092.934.193	69.675.668	-1.023.258.525
Rió Grande Do Sul – Brasil	56.094.400	0	-56.094.400
Santos – Brasil	225.890.715	162.777.129	-63.113.586
Total General	3.071.303.112	1.690.834.899	-1.380.468.213

Esta auditoria concluye que la ANNP tuvo resultado deficitario en la mayoría de las Terminales Portuaria del Exterior en G. 1.380.468.213, debido a que no realizó el análisis costo – Beneficio de las inversiones realizadas, a fin de determinar la rentabilidad económica de cada una de ellas.

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS – SUB NIVEL 240

Los responsables de la Institución desembolsaron recursos presupuestarios imputados al rubro 240 por valor de **G. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones)**, en concepto de mantenimientos de redes y equipos informáticos de la Terminal Portuaria del Puerto Franco Santos- Brasil, según Factura Nº 103435 de fecha 17/03/2006, sin embargo, conforme al Inventario de la Institución, dicha Terminal portuaria no cuenta con equipos informáticos. Asimismo, se constató otro desembolso en el mismo rubro por **G. 6.000.000 (Guaraníes seis millones)**, que no cuenta con el comprobante que respalda dicha erogación en contravención a la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y prevista en su Decreto reglamentario en el Art. 83 inc. e) que establece: “...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”

Por tanto, corresponde aplicar a los responsables, lo establecido en el Art. 82 de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” mismo cuerpo legal, que establece: “**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.



CONTROL INTERNO

Las situaciones señaladas en el Control Interno indican insuficiencia y debilidades de control sobre el Activo Fijo de la Institución, considerando que el Departamento mencionado no evalúa ni aplica procedimientos de controles oportunos sobre el patrimonio institucional, en contravención a lo establecido en el Decreto Nº 1249/03 que en su Art. 3º señala: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo.." en el Art. 8º del mismo Decreto establece las atribuciones de la Auditoría Interna: Son atribuciones de la Auditoría Interna a) El control contable en pro de la veracidad de los registros e informes con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo anual, c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.

RECOMENDACIONES FINALES

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 120 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Es nuestro informe

Asunción, agosto de 2007

Sr. Ricardo Riquelme
Auditor

Lic. Elva Isabel González
Auditora

Lic. Fernando Esquivel
Jefe de Equipo

Sr. Edgar Campuzano
Apoyo

Econ. Celso Velázquez E.
Supervisor

Lic. NILZA DIAZ VERDÚN
Directora General
Dcción. Gral. de Control de Bienes Patrimoniales
de los Organismos y Entidades del Estado



ANEXO

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ANNP

Esta auditoria ha evidenciado debilidades de Control Interno, en las diferentes áreas evaluadas de las que se mencionan principalmente los siguientes:

A. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EN EL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

El Departamento de Patrimonio o la sustitutiva es el encargado de llevar registros analíticos de todo lo referente al movimiento y clasificación de todos los bienes. Se ha evaluado los procedimientos de control, seguimientos y registros implementados en esta sección.

Durante la fase de ejecución de esta auditoria se constató las siguientes observaciones:

- No implementa los Formularios de establecidos en el Decreto 20132/03.
- No se realiza la codificación de los bienes patrimoniales para su identificación y registro en el Inventario General de la entidad.
- El Inventario de Bienes de Uso por Dependencia presentado a esta auditoria no se adecua al formato exigido en el Decreto Nº 20132/03.
- Falta de comunicación entre los Dptos. De Patrimonio, Contabilidad y Auditoria Interna.
- No existe informe de verificaciones periódicas de Inventario.
- No participaron en el proceso de recepción y distribución de los equipos informáticos adquiridos en el Ejercicio 2006.

B. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EN EL AREA CONTABLE

Se ha comprobado que los registros del Departamento de Contabilidad contienen errores de exposición que afectaron los saldos finales de las Cuentas del Activo reflejados en los Estados Financieros de la Institución, como ser:

- No ha excluido de sus registros el valor de la camioneta sustraída en el año 2005
- No contiene planillas de ingresos percibidos por cesión de explotación de silos a empresas privadas en el año 2006.
- El Dpto. de Contabilidad no cuenta con un Inventario Paralelo de Bienes Patrimoniales resultando indeterminado el documento en el cual se basó para registrar el valor de los bienes del activo permanente.
- No puede precisar si los saldos del Activo Permanente registrados en el Balance General al 31/12/06, hayan sido calculados en base a los registros obrantes en el Inventario de Uso por Dependencia.



- No puede especificar la diferencia global existente entre el Saldo del Activo Permanente con relación al Inventario de Bienes de Uso por dependencia.
- No han depurado el saldo de la cuenta "Obras en Construcción", considerando que al 31/12/06 muchas obras contaban con Actas de Recepción Definitivas.
- No ha verificado que los saldos de las cuentas patrimoniales del activo permanente se encuentren acordes al estado actual de los mismos.
- No realizó seguimiento y depuración de la Cuenta Incorporaciones a Regularizar.

C. AUDITORIA INTERNA

Esta Auditoria ha detectado debilidades de control que vulneran la seguridad de los bienes patrimoniales de la entidad, considerando que durante el ejercicio 2006, este Departamento ha enfocado los controles principalmente en el área financiero, descuidando los aspectos inherentes a los activos permanentes.

Durante el proceso de realización de los trabajos de campo, se han observado omisiones de control por el Departamento de Auditoria Interna, entre los que se citan a continuación:

- No ha diseñado herramientas que faciliten las actividades de control relacionados a los activos permanentes.
- No posee indicadores que permitan medir la efectividad de los controles implementados.
- NO ha verificado el saldo de las cuentas patrimoniales con los documentos respaldatorios, a fin de detectar errores de registraciones.
- No controló el cumplimiento de las cláusulas contractuales, suscritos entre la ANNP y las empresas privadas arrendatarias de sus bienes, durante el periodo 2006.
- No realizó verificaciones en las terminales portuarias del exterior a fin de comprobar la aplicación efectiva de los recursos desembolsados e imputados en la cuenta Anticipo para Gastos.
- No ha verificado la existencia física de las obras en construcción en las distintas sedes portuarias.
- No ha realizado seguimiento a la evolución de los trabajos dispuesto por Resolución ANNP Nº 268/06 "*por la cual se dispone la realización de las tareas de recopilación de datos, informaciones y documentaciones a fin de verificar la situación actual de las obras de las diferentes terminales portuarias...*".
- No verificó la situación de dominio que la ANNP, posee sobre los inmuebles y el estado actual de los mismos.
- No realizó recomendación con respecto a las terminales portuarias del exterior en situaciones deficitarias.